

Recomendación 43/12
Guadalajara, Jalisco, 29 de noviembre de 2012
Asunto: violación de los derechos a la integridad y seguridad personal
y a la seguridad jurídica
Queja: 5771/11/I

Ingeniero Ramiro Hernández García¹
Presidente municipal de Guadalajara

Regidora Victoria Anahí Olguín Rojas
Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia
Ayuntamiento de Guadalajara

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...], la (quejosa) presentó queja a favor de (agraviado 1) y (agraviado 2), este último menor de edad. Dijo que el día [...] del mes [...] del año [...], los tres se encontraban en la calle [...] cuando se suscitó un incidente en el cual involucraron a sus familiares, quienes salieron a golpes con policías de Guadalajara, los llevaron a una gasolinera que se ubica en [...] y [...] y les dieron descargas eléctricas en los testículos, además de que continuaron golpeándolos; posteriormente se los llevaron detenidos.

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la ley que la rige, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, llevó a cabo la investigación de la queja 5771/11/I, presentada por (quejosa) a favor de sus hijos (agraviado 1) y (agraviado 2) contra policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara (SSCG).

¹ La presente Recomendación se refiere a hechos ocurridos en la pasada administración, pero se le dirige en calidad de actual titular para que tome las medidas conducentes.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], (quejosa) compareció ante este organismo y presentó queja a favor de (agraviado 1) y (agraviado 2), ambos de apellidos (...), contra elementos de la SSCG, entre los que se encuentran Hugo Francisco Mendoza Vázquez y Jairo Antonio González Camacho. Refirió:

... el día [...] del mes [...] del año [...] mis hijos y yo andábamos de compras en el centro de la ciudad de Guadalajara en los cruces de las calles de [...] esquina con la calle [...], cuando nos percatamos de que los elementos de nombres Hugo Francisco y Jairo Antonio estaban discutiendo con las personas que atendían un puesto comercial y así comenzó una riña en la que jalaron a mis hijos, los estaban golpeando, y llegaron los tripulantes de la unidad 138, quienes apoyaron a sus compañeros en las agresiones en contra de mis hijos, a quienes se llevaron detenidos; todo ese día los anduve buscando en las agencias de varias dependencias y no me daban información, después los encontré detenidos, uno de ellos a disposición de la agencia [...] del fuero común dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo habían señalado de agresiones a los policías, de haberle quitado un arma a uno de ellos y de traer droga con él al momento que lo detuvieron, de hecho me dijeron que lo iban a mandar a la penal por eso no podía moverme de ahí, a mi otro hijo menor de edad lo habían mandado detenido a la calle 14 en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, de donde lo dejaron en libertad a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] sin pago de fianza y no quedó condicionado a nada; de ahí de la calle 14 me trasladé... a la Calzada nuevamente donde estaba (agraviado 1); según me di cuenta las declaraciones de los policías que los señalaban, no coincidían y por ello a mis hijos los trajeron en varias dependencias porque en ninguna querían recibirlos en calidad de detenidos, así es que (agraviado 1) recobró su libertad el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, pagando una fianza de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) parte de ella por el supuesto robo de un cargador y agresiones, y la otra por la supuesta posesión de marihuana cuando lo detuvieron; mi queja es porque en ningún momento hubo delito cometido por mis hijos para que fuesen tratados así por la autoridad y deseo que (agraviado 1) narre lo que sucedió después de que lo subieron a la patrulla, porque según me contó durante el traslado estuvieron siendo sometidos y golpeados, de hecho durante *[sic]* que yo presencié los golpes, me di cuenta que (agraviado

1) estuvo a punto de perder el conocimiento, eso antes de que se lo llevaran detenido...

Se otorga el uso de la voz a (agraviado 1), quien refiere: ratifico todo lo dicho hasta este momento por mi mamá y deseo agregar que a mí y a mi hermano nos detuvieron, nos esposaron, nos llevaron a la calle [...] en la que estuvimos aproximadamente diez o quince minutos hincados en el pavimento con las manos esposadas por la espalda, en eso llegó una patrulla de la policía de Guadalajara de la que no tengo el número pero creo que mi mamá obtuvo que nos trasladaron en la unidad 138, en esa patrulla el oficial se subió con nosotros, les preguntó a los oficiales por clave la situación, y los otros respondían con clave, y ese oficial continuaba golpeándome, yo estaba esposado, y trataba de cubrirme con mis rodillas mi cara, cuando vio eso agarró su radio y me golpeaba con el en la rodilla, de ahí llegamos a la calle [...], había una gasolinera del lado derecho y ahí continuaban golpeándonos, llegó otro oficial con un descargador de electro shocks y con él nos lesionaron los testículos a mi hermano y a mí nos amenazaban, a mí me dijeron que iba a valer madre, que me iba a cargar la chingada, que iban a saber en dónde vivía, luego me bajaron de la patrulla y me llevaron a un rinconcito, a un lado de un mini-súper en donde me esculcaron, me quitaron mis pertenencias, agarraron la memoria del celular y decían que yo iba a valer v..., que ya traían mis fotos y todo, me subieron nuevamente a golpes a la unidad de policía y entonces bajaron a mi hermano y no supe qué le hicieron, lo oía gritar, y ahí llegó otra patrulla, era una camioneta en la que nos subieron a mi hermano y a mí, ahí me di cuenta que el policía se percató que no traía su cartucho o cargador y empezó a decirnos que se la íbamos a pagar, que no sabíamos con quién nos habíamos metido y que nos iban a meter marihuana y otras cosas más, luego no recuerdo el trayecto, pero llegamos en donde está la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco en [...] y la [...] en Guadalajara, nos metieron al edificio de la policía de Guadalajara, nos encerraron en unas celdas que parecen gallineros grandes, nos tomaron huellas, nos preguntaron la edad, a mí me metieron y se llevaron a mi hermano, ya no supe qué pasó hasta que mi mamá me contó lo demás...

Fe de lesiones... (agraviado 1) y a (agraviado 2) y doy fe que las lesiones que presentan son las mismas que se detallan en los partes médicos de lesiones elaborados por la doctora (...), adscrita a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y se asienta que el menor de edad, (agraviado 2) se encuentra imposibilitado para hablar por las lesiones que presenta.

2. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja, se solicitó el apoyo del entonces secretario de la SSCG para que identificara y requiriera por su informe de ley a los policías implicados; y al director de Juzgados Municipales se pidió su colaboración para que enviara copia certificada del informe de policía elaborado con motivo de la detención de (agraviado 1) y (agraviado 2).

Asimismo, se solicitó al anterior secretario de Seguridad Ciudadana la medida cautelar [...], para que instruyera a los oficiales presuntamente responsables que se abstuvieran de incurrir en una violación de los derechos humanos o la producción de daños de difícil reparación hacia los (agraviados).

Se pidió la colaboración del licenciado (...), director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), para que a la brevedad posible instruyera a quien correspondiera para que elaboraran un dictamen médico y psicológico a (agraviado 1) y (agraviado 2).

Se requirió a (quejosa) para que presentara a esta institución (agraviado 2) y rindiera su declaración en torno a los hechos materia de la presente inconformidad.

3. El día [...] del mes [...] del año [...], mediante oficio [...], el licenciado (...), agente del Ministerio Público de la federación adscrito a la mesa [...] de la agencia [...] de Procedimientos Penales, remitió copia certificada de la indagatoria [...].

4. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció (agraviado 2), quien narró:

... que el día [...] del mes [...] del año [...], eran entre dos y media o tres de la tarde, me encontraba en la calle [...], sin conocer el nombre de las otras calles porque tengo un año y medio viviendo en [...] y casi no venimos a Guadalajara, estábamos (quejosa) y mi hermano (agraviado 1), llegamos a un puesto en la calle [...], donde estaban dos policías de los que andan en bicicleta, de los que no vi su número, mi hermano y yo nos paramos atrás de los policías porque íbamos a comprar juguetes, entonces uno de los policías

volteó y él dijo que qué quería, que estaba baboseando ahí, yo jalé a mi hermano, le dije: “vente, déjalo”, pero mi mamá alcanzó a escuchar la forma en que el policía le habló a mi hermano, le dijo que era la autoridad pero que no era la forma de tratarnos, entonces el policía le dijo a mi mamá: “Qué quiere aquí, váyase a la v...”, mi mamá insistió en que no era forma... que no nos hablara así, que estaba para imponer el orden, no para desordenarlo, el policía nuevamente le dijo que se fuera a la v..., que no estuviera jodiendo, entonces la agarró del pecho y la aventó hacía atrás, lo que vio mi hermano, entonces le preguntó que por qué la aventaba, momento en que los policías quisieron ponernos las esposas y seguían aventando a mi mamá; yo no opuse resistencia, el policía me agarró y me aventó hacia el piso y me puso las manos hacia la espalda y me puso las esposas, yo volteé como los dos primeros policías llamaron por radio a más policías, llegaron más policías más o menos unos quince, entonces vi que varios policías estaban queriendo poner las esposas a mi hermano, un policía lo agarró del cuello, vi como que mi hermano... desmayó, y vi que ya tenía raspones en su cara, vi que lo estaban sometiendo, momento en que el policía dejó caer su rodilla la cual hizo presión entre mi cara del lado derecho y el piso, sentí un dolor muy fuerte, me salió bastante sangre de mi boca y sentí un diente flojo, nos levantaron y nos llevaron caminando a una calle de la cual no sé su nombre, yo iba escupiendo mucha sangre; ahí nos hincaron con la cabeza agachada, esposados, y como unos cinco minutos llegó la patrulla; el policía que me agredió se subió en la parte de atrás de la unidad, y otros dos se subieron adelante, pero el que iba con nosotros le iba pegando a mi hermano con la mano cerrada, pero como mi hermano levantaba las rodillas para cubrirse, el policía, que es bajito de estatura, como de un metro setenta centímetros, tomó su radio y con él golpeaba a mi hermano en sus rodillas, así nos llevó, golpeándonos en todo el trayecto, hasta que llegaron a una gasolinera, escuché que los policías decían que iban a esperar al comandante, estuvimos como cinco minutos en la patrulla, llegó el comandante, abrió la puerta del lado de donde estaba mi hermano, era un carro, y empezó a golpear a mi hermano con la mano cerrada y en las costillas, además lo amenazó diciéndole que iba a saber dónde vivíamos y que nos iba a cargar la verga, volteé y vi que otro policía tenía su mano debajo del pantalón de mi hermano a la altura de los testículos, y el policía tenía en su mano un aparato pequeño para dar descargas eléctricas el cual tiene como dos puntitas de fierro que pudieran traspasar la ropa; y con ese le estaba dando descargas eléctricas a mi hermano, después, el mismo policía se pasó conmigo y también me dio descargas eléctricas en los testículos, bajaron a mi hermano de la patrulla y se lo llevaron, no supe a dónde, porque a mí me dejaron en la unidad, después de unos cinco minutos lo

regresaron y me bajaron a mí, en la gas hay como una bomba de agua, hay como un minisúper (donde había una cámara) y me llevaron como a un callejoncito, como donde sacan la basura, ahí me revisaron, me sacaron todo lo que traía en las bolsas y me amenazaron, me dijeron que iba a valer verga, que iban a saber dónde vivía, me dijeron que abriera los pies, yo no quería abrirlos, me los abrieron y me dieron electroshocks en la parte de abajo en los testículos, me sacaron todo lo que traía en mis bolsas, me preguntaron cuánto traía en la bolsa, yo le dije que ciento cincuenta, me lo dejó, sacó mi celular de la bolsa y lo azotó contra la esquinita de una bardita y lo estrelló de la pantalla dejándolo inservible, traía dos memorias para mi celular, las cuales me quitaron, así como la de mi celular, ya estando roto el celular me dijeron: “Ahí esta tu celular”, pero ya no funcionaba; luego me llevaron adonde estaba mi hermano donde a los dos nos subieron a una camioneta, enseguida, nos llevaron a la Cruz Roja donde nos realizaron el parte de lesiones, luego nos llevaron a la [...], donde nos metieron en unas jaulas. Aclaro que los policías nos dijeron que no comentáramos nada, que lo iban a meter como riña, supuestamente para que no tuviéramos problemas; pero cuando llegamos en las jaulas los licenciados preguntaron que por qué estábamos ahí, y los policías dijeron que según eso había sido una riña y entre la riña a mi hermano se le había caído la mariguana y que mi hermano le había robado el cargador de la pistola; un licenciado le dijo a mi hermano que se metiera la mariguana a la bolsa del pantalón para ver si cabía, momento en que vio que no cupo en la bolsa, luego, escuché que los policías comentaron que fue por riña y que le habían encontrado la mariguana a mi hermano, ya estaban acomodando su declaración...

5. Mediante oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], el director jurídico de la SSCG, envió el comunicado [...], a través del cual el entonces director de las Fuerzas de Seguridad Ciudadana de Guadalajara informó que se aceptaba la medida cautelar solicitada.

6. El día [...] del mes [...] del año [...], los policías Jairo Antonio González Camacho y Hugo Francisco Mendoza Vázquez rindieron su informe de ley, en el que argumentaron:

... el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas los suscritos nos encontrábamos por la calle de [...] entre las calles de [...] y día [...] del mes [...] en la Colonia [...], dado que estábamos atendiendo a un ciudadano quien nos pidió el apoyo en lo referente a un problema que acababa

de tener con un comerciante, sin embargo en esos instantes fuimos abordados por una persona del sexo masculino mayor de edad el cual junto con otra persona del mismo sexo menor de edad y sin mediar motivo de por medio nos empezaron a insultar verbalmente interviniendo en el servicio, por lo que les exhortamos para que nos dejaran hacer nuestra labor a lo que la respuesta de los sujetos tanto el mayor de edad como el menor de edad fue en contra del suscrito de nombre C. Hugo Francisco Mendoza Vázquez y lo comenzaron a agredir de pies y manos causándole lesiones físicas, por lo que el de la voz C. Jairo Antonio González Camacho, procedí a auxiliar a mi compañero pero el sujeto mayor de edad referido arremetió contra mí agredíendome de pies y manos, causándome lesiones físicas, derribándome hasta el suelo situación que aprovechó para apoderarse del arma de fuego y su respectivo cargador la cual arrojó aproximadamente a unos seis metros de distancia y seguido de lo anterior me siguió golpeando y una vez que logramos controlarlos procedimos a asegurar a las dos personas, el suscrito C. Jairo procedí a recoger el arma de fuego y a buscar el cargador el cual no lo encontré. Cabe hacer alusión que además de interferir en las labores policiales, la agresión física y el despojo de mi arma de fuego al hoy (agraviado 1), se le cayó de su bolsa trasera una bolsa transparente de vegetal al parecer marihuana, motivos por los cuales procedimos a su detención y remisión a Juzgados Municipales, en tanto que el menor de edad se puso a disposición de la Agencia Especializada para Adolescentes...

7. El 1 día [...] del mes [...] del año [...], el policía (...), al rendir su informe de ley señaló:

... sobre los hechos que narran los (agraviados) desconozco de los mismos, toda vez que no participé en ellos. Quiero hacer la aclaración que el de la voz tripulaba la unidad GH-023 junto con mi compañero (...) tal y como se desprende de la fatiga del día y hora correspondiente, en tanto que los (agraviados) mencionan la unidad GH-025 la cual era tripulada por otros oficiales de policía, desconociendo porque los (agraviados) mencionan mis apellidos pero con un nombre diverso al del suscrito. Aun cuando no se trata del momento procesal oportuno pero [*sic*] así convenir a mis intereses acompaño a la presente copia simple de la fatiga del Grupo Libras del día y hora que acontecieron los supuestos hechos y del garante de la corporación a fin de que se corrobore lo dicho por el suscrito.

8. El día [...] del mes [...] del año [...], los oficiales Tomás Monterrosa de la Cruz y Wilibaldo Casillas Pérez informaron:

... el día [...] del mes [...] del año [...], abordábamos la unidad GH-025, los de la voz veníamos de hacer un traslado en el CAM, cuando vía radio nos requirieron que acudiéramos a apoyar en el traslado de unos detenidos que tenían los compañeros ciclos, lo cual hicimos trasladando a los detenidos y los elementos aprehensores a Juzgados Municipales, toda vez que los oficiales de policía que realizaron la detención abordaban bicicletas y fueron los que hicieron la detención y la remisión, por lo que se dejó todo el servicio en Juzgados Municipales y los suscritos retornamos nuestro recorrido de vigilancia.

9. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se tuvieron por recibidos los informes de ley de los policías involucrados y se solicitó el apoyo del entonces secretario de la SSCG para que comunicara si en esa dependencia laboraba el oficial (...); en caso afirmativo, que le requiriera su informe de ley.

10. En oficio [...], el director jurídico de la SSCG envió el oficio [...], suscrito por el entonces director de las Fuerzas de Seguridad Ciudadana, donde comunica que en los archivos y en la base de datos de esa corporación no encontraron algún registro de (...).

11. Mediante oficio [...], el maestro en derecho (...), director de la Coordinación de Asesores y Apoyo Jurídico del IJCF, envió el comunicado [...], suscrito por los peritos en psicología forense (...) y (...), a través del cual solicitan que se notifique a (agraviado 1) y (agraviado 2) que deben comparecer al área de psicología forense el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] y [...] horas.

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se dispuso que por cualquier medio de comunicación, personal de esta Comisión informara a (agraviado 1) y a (agraviado 2) que debían acudir al IJCF para la elaboración del dictamen psicológico solicitado por este organismo.

13. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta institución se comunicó con (...), cuñada de (quejosa), a quien se solicitó que por su conducto enterara a (agraviado 1) y (agraviado 2) que debían comparecer al IJCF para la evaluación psicológica.

14. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se pidió la colaboración del director de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara (DAIJ) para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, enviara copia certificada del procedimiento administrativo [...].

Por otro lado, se solicitó al encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) que por su conducto enviara a esta Comisión copia certificada de la indagatoria o acta de investigación que se hubiese iniciado con motivo de las lesiones que, según dijo (agraviado 1), le fueron ocasionadas por elementos de la SSCG el día [...] del mes [...] del año [...].

Asimismo, se reiteró la petición al IJCF de los dictámenes médico y psicológico que se elaboraron a los (agraviados).

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE, en el que remitió los comunicados [...] y [...]; de igual forma, anexó copia certificada de la indagatoria [...].

16. Mediante oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], el entonces director de DAIJ envió copia certificada del procedimiento administrativo [...].

17. Mediante oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], (...), director de la Coordinación de Asesores y Apoyo Jurídico del IJCF, remitió los dictámenes psicológicos con números de oficios [...] y [...], practicados a (agraviado 1) y (agraviado 2).

18. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], por medio del cual el director jurídico del IJCF solicitó a la jefa del área de Medicina Legal de dicha dependencia que remitiera los dictámenes pendientes, o en su defecto informara la situación que guardaban.

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el director jurídico del IJCF, al que adjuntó el [...], mediante el cual el perito médico oficial solicitó que este organismo comunicara a los (agraviados) que debían presentarse en las instalaciones del área de Medicina Legal del IJCF y llevaran consigo todos los documentos y estudios generados como parte del tratamiento médico recibido.

En atención a lo anterior, se informó a los (agraviados) que comparecieran al lugar señalado en el párrafo anterior para que se les realizara el dictamen correspondiente.

20. Mediante oficio [...], el director jurídico del IJCF remitió los oficios [...] y [...], referentes a la opinión médica elaborada por los peritos (...) y (...) a (agraviado 1) y (agraviado 2).

21. En acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se pidió la colaboración del director de la DAIJ para que enviara copia certificada de lo actuado en el procedimiento administrativo [...] a partir del día [...] del mes [...] del año [...]; y a la fiscal adscrita a la agencia [...] de Abuso de Autoridad de la PGJE, que remitiera copia certificada de la averiguación previa [...].

Asimismo, se pidió la colaboración del director de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo para que, a través del personal del área médica, se realizara un dictamen de mecánica de producción de lesiones de los hechos en los que se encuentran involucrados (agraviado 1) y (agraviado 2).

22. El día [...] del mes [...] del año [...], el abogado (...), encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE, remitió

copia del oficio [...], mediante el cual el licenciado (...), jefe de División de Control de Procesos no Especializados y Justicia de Paz de dicha dependencia, comunica que:

En atención a su oficio... en el que solicita se informe si entre los archivos de esta Jefatura a mi cargo, existe antecedentes donde aparezca relacionada en alguna Averiguación Previa. Acta de Hechos o investigación respecto del menor (agraviado 2). Al respecto le informo que se giraron instrucciones a las Agencia de Ministerio Público y Coordinación de Detenidos adscritas a esta jefatura de División Así como en el Archivo General, informando que NO se encontraron antecedentes de dicho menor, toda vez que no hubo elementos para que quedara como retenido por lo que no se abrió expediente de investigación.

23. El día [...] del mes [...] del año [...] se les requirieron sus informes de ley a los policías (...), (...), (...), (...) y (...), y se abrió el periodo probatorio.

24. El día [...] del mes [...] del año [...], los policías (...) y (...) rindieron su informe de ley, en el que señalaron:

... declaramos que los suscritos el día [...] del mes [...] del año [...], sus servidores estuvimos de turno, y en tomo a esos hechos por los que se duelen el (agraviado), recuerdo que su servidor yo (...), escuche un llamado de apoyo de parte de unos ciclos en la calles de [...] y [...] y como yo fungía como Segundo Comandante del Grupo Libras, me encontraba cerca del lugar y procedí a prestar el apoyo a los solicitantes del mismo, pero por la fecha del evento no era posible llegar al punto toda vez que había mucho tráfico, por lo que les pedí información sobre su servicio y al manifestarme que ya está controlado les pedí la entrevista en las calles de [...] y (...), ahí se hicieron presentes los ciclos Jairo Antonio González Camacho y Hugo Mendoza Vázquez, quienes me informaron que al encontrarse tomando conocimiento de un problema mercantil con un ciudadano de nombre (...) una persona ajena al asunto empezó a entorpecer por lo que fue exhortado para que se retirara pero lejos de acatar lo expresado por los oficiales empezó a proferir insultos y agresiones en contra de ellos y derribo a uno de los oficiales y tiro el arma al piso y por esta causa fue detenido faltando el cargador del arma a cargo del oficial, una vez que me entere de los hechos les ordene que fueran al juzgado

en turno a dejar el servicio bajo su conocimiento para que el deslindara lo que conforme a derecho resultara, me consta que vi en los elementos estaban golpeados y el uniforme estaba dañado, siguiendo este mismo orden de ideas una vez que di las indicaciones al respecto continué con mi servicio de vigilancia. Aclaro que el compañero (...), en todo momento se quedó en la unidad ya que ese día era mi chofer, pero en ese momento tomando el uso de voz, yo (...), a claro que efectivamente ese día que suscitaron esos hechos fueron de la forma en que el expresa el segundo comandante José Rubén Rodríguez Hernández. Y solo me resta decir que efectivamente yo vi que los compañeros ciclos presentaban lesiones y su uniforme estaba dañado, así las cosas yo estaba a la escucha de la radio y me quede efectivamente en la unidad todo el tiempo, pero ambos estamos de acuerdo en que no es verdad lo que refieren los (agraviados) en su queja ya que en ningún momento fueron violentadas sus garantías individuales por ninguno de nosotros en ningún momento ni en ninguno de los vehículos oficiales como ellos lo refieren.

25. El citado día [...] del mes [...] del año [...], el policía (...) informó:

... declaro que su servidor ignora todo al respecto de esos hechos, ya que si bien es cierto es de día recuerdo me toco servicio de vigilancia, también lo es que si escuche el reporte de solicitud de la Calle [...] y Calle [...], pero nunca arriba al punto toda vez que por las fechas decembrinas las calles de esa zona se congestionan mucho y es muy difícil el tránsito vehicular, así las cosas después escuche que ya el servicio estaba controlado para que no arribaran unidades y distrajéramos nuestras labores y se dio la orden de continuar con nuestras actividades y así lo hice, por lo que yo no sé nada de ese servicio ni me constan nada del mismo.

26. El 2 día [...] del mes [...] del año [...], los policías (...) y (...) rindieron su informe de ley, en el que argumentaron:

... el día [...] del mes [...] del año [...], sus servidores estuvimos de turno, y el caso es que al estar en nuestro recorrido de vigilancia a bordo sin precisar de la unidad GPC-005, y al circular por la Avenida [...] y [...] se escucha un reporte de apoyo ya que unos compañeros ciclos reportaban que eran agredidos por unos ciclos en la vía pública preciso las calles de [...] y Calle [...], por lo que de inmediato enfilamos hacia el lugar, pero antes de llegar al punto se escuchó de nuevo un reporte en donde hacían mención los compañeros que el servicio ya estaba controlado y se habían trasladado a las

calles de Avenida [...] y Calle [...] ya que lo hacían por seguridad ya que la gente aledaña estaba nerviosa, y de todos modos pedían apoyo para el traslado y nosotros al llegar a el punto en donde se encontraban solamente subieron a dos personas sexo masculino a la parte de atrás del sedán que ese día nosotros tripulábamos y me percaté de que los policías ciclos presentaban huellas de violencia física uno de los compañeros sangraba de la nariz y sus uniformes estaban dañados, así las cosas yo me aproximé a la Calle [...] y [...], porque así me lo indicó el Segundo Comandante José Rubén Rodríguez Hernández, y cuando arribamos solamente trasladamos todo el servicio a una patrulla pick up, del grupo Libras, creo que era la GH-020, y ya nosotros después de eso nos avocamos a continuar con nuestro recorrido de vigilancia.

27. Los policías (...), (...) y Tomás Monterrosa de la Cruz ofrecieron las siguientes pruebas: instrumental de actuaciones consistente en todos los autos que integran el expediente de queja en cuanto les favorezcan; presuncional legal y humana referente a las que se desprendan del análisis lógico-jurídico de todas las pruebas y actuaciones en su conjunto en cuanto les beneficien. Además, el oficial Tomás Monterrosa ofreció la confesional expresa, consistente en el dicho del inconforme, donde refiere que llegaron a la calle [...], donde había una gasolinera, que llegó otra patrulla, la cual era una camioneta, y que los subieron.

El oficial Jairo Antonio González Camacho ofreció como pruebas las documentales consistentes en copia simple del parte médico de lesiones expedido por personal médico de la Cruz Roja, donde se mencionan las lesiones que él tenía; copia simple de la queja que presentó en Contraloría Interna del Estado; copia simple del escrito presentado en la DAI; testimoniales a cargo de (...) y (...); instrumental de actuaciones relativa a los autos que integran el expediente de queja; presuncional legal y humana, relativas a las que se desprendan del análisis lógico-jurídico de todas las pruebas y actuaciones en su conjunto en cuanto le beneficien. Estos elementos de prueba fueron admitidos en acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...]. Se hizo del conocimiento del oferente de la prueba que en actuaciones ya obran agregados los testimonios de (...) y (...).

28. Los policías (...) y José Rubén Rodríguez Hernández ofrecieron las siguientes pruebas: instrumental de actuaciones consistente en todos los autos que integran el expediente de queja en cuanto les favorezcan; presuncional legal y humana referente a las que se desprendan del análisis lógico-jurídico de todas las pruebas y actuaciones en su conjunto en cuanto les beneficien. Asimismo, el oficial José Rubén Rodríguez Hernández ofreció la documental consistente en copia del expediente [...] que se integra en la DAIJ, donde los (agraviados) lo señalaron como responsable de los hechos, pero cuando se presentó a dicha dependencia para el desahogo de una prueba, los (agraviados) lo vieron físicamente y dijeron que no era la persona que habían señalado. Estos elementos de prueba fueron admitidos en acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...]. Se hizo del conocimiento del oferente de la prueba que en actuaciones ya obra agregada copia del procedimiento administrativo [...].

29. El día [...] del mes [...] del año [...], los oficiales Hugo Francisco Mendoza Vázquez y Wilibaldo Casillas Pérez ofrecieron como pruebas de su parte: instrumental de actuaciones relativa a todos los autos que integran el expediente de queja en cuanto les beneficien; presuncional legal y humana consistente en las que se desprendan del análisis lógico-jurídico de todas las pruebas y actuaciones en su conjunto en cuanto les favorezcan.

El policía Wilibaldo Casillas Pérez también ofreció como prueba la confesional expresa, consistente en el dicho del (agraviado), donde menciona que llegaron a la calle [...] donde había una gasolinera del lado derecho, llegó otra patrulla, una camioneta, en la que los subieron, con la que pretende demostrar que él y su compañero sólo acudieron a ese punto para apoyar en el traslado de los detenidos.

El oficial Hugo Francisco Mendoza Vázquez ofreció además: documental relativa a la copia simple del parte médico [...], suscrito a su nombre y testimonial a cargo de (...) y (...).

Estos elementos de prueba fueron admitidos. Se hizo del conocimiento de los oferentes de la prueba de que en actuaciones ya obran agregados los testimonios de (...) y (...).

30. Los policías (...) y (...) ofrecieron como pruebas de su parte: instrumental de actuaciones, consistente en todos los autos que integran el expediente de queja en cuanto les favorezcan; presuncional legal y humana, referente a las que se desprendan del análisis lógico-jurídico de todas las pruebas y actuaciones en su conjunto en cuanto les beneficien. Estos elementos fueron admitidos en acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...].

II. EVIDENCIAS

1. Parte médico de lesiones elaborado a (agraviado 2) el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas por la doctora (...), médica adscrita a la CEDHJ, en el que asentó:

A la exploración física presenta:

Edes.- Localizado en región frontal izq. de 1.5 x 0.2 cm. ext. Equimosis localizada en región parpebral de ojo izq. en color morado/verde, Hematoma localizado en párpado inferior interesando su totalidad en color morado. Edes.- Localizado por arriba de arco axilar (ceja) en su tercio medio de 1 x 0.8 y 1 x 0.3 cm. Edes localizado en región de pómulo izq. de 3.5 x 2.5 cm ext. Cubierto por costra hemática seca por fricción. Edes.- Localizadas en arco mandibular izq. de 7.5 x 1 cm. ext. por fricción. Edes localizada en región dorsal izq. de nariz tercio medio de 0.7 x 1 cm ext. cubierta por costra hemática seca. Equimosis localizada a pirámide nasal tercio medio de 4.3x 2 cm. ext. Color morado. Hematoma.- Localizado en región de mentón de lado derecho interesado hasta región mandibular derecha de 8 x 6.5 cm. ext. con coloración vino en misma zona de 6x 3.3 cm. ext. Hematoma.- Localizado en mucosa del labio inf derecho de 2 x 1.5 cm. ext color vino. Equimosis localizada en cuello cara lateral izq. de 8x 3.5 cm ext equimosis localizada en base de cuello cara lateral derecha de 4x4 cm. ext en color morado-verde. Lesiones quemaduras localizadas en región inguinal derecha en numero de 8 cm 1.3 x 0.5, 1.5 x 1, 0.1 x 0.1, 0.2 x 0.1, 0.6 x 0.2, 0.2 x 0.2, 3 x 0.2, 0.2 x 0.3

al parecer producidas por descarga eléctrica algunas puntiformes y otras alargadas todos cubiertos por costra hematoma seca.

Nota: Mostró placas radiográficas de cráneo, observada en franca fractura mandibular derecha.

[...]

Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar.

Lesiones al parecer producidas por agente eléctrico y agente contundente con aprox. 5 días de evolución.

2. Copia del parte médico de lesiones [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas por la doctora (...), médica adscrita a la Cruz Verde Doctor (...), relativo a (agraviado 2), en el que asentó:

Presenta:

1) Signos clínicos y síntomas clínicos y radiológicos de fractura abrigada submaxilar de lado derecho producidas por agente contundente, 2) Quemadura de 1er grado en ingle de lado derecho producida por agente eléctrico, 3) Signos clínicos y síntomas clínicos de contusión simple en región ocular izquierda y nariz producidas por agente contundente, 4) Signos y síntomas clínicos de dermoabración en cara región nasal y mejilla izquierda, producida por agente contundente, lesión que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y si tardan más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

Nota: Paciente que acude después de 2 días de haber presentado la lesión.

3. Parte médico de lesiones suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por la doctora (...), médica adscrita a la CEDHJ, relativo a (agraviado 1), en el que asentó:

A la exploración física presenta:

Edes.- Localizadas en región temporal izquierda de 2.5 x 1. edes localizada en pómulo izq. de 2.2 x 1.3 cm ext ambos descamadas hipocrómicas (color rosáceo). Equimosis.- Localizado en ambos párpados superiores y en párpado inferior izq. en color morado-café herida consolidada localizada en dorso de oreja derecha tercio medio, bordes lineal vertical de 1.5 cm longitud. Equimosis.- Localizada en oreja derecha (helix y anteelix). Edes.- Localizada en hombro izq. de 2.8 x 2.8 semi descamada respetando periferia. Edes en

hombro izq. de 1.2 x 1.3 cm ext, cubierta por costra hemática seca. Edes lineales localizadas en ambas muñecas cara laterales interna y externa provocadas por aros metálicos aprehensores. Lesiones por quemaduras 0.7 x 0.7 y 0.6 x 0.5 ext descamada con ligera secreción serosa al parecer producidas por agente eléctrico de forma circular, localizada en región testicular derecha en borse [sic] en número de dos. Edes localizada en rodilla derecha cara lateral externa tercio inferior de 2 x 1.5 cm ext. Cubierta por costra hemática.

Refiere haber perdido el conocimiento el día de los hechos desconoce por cuanto tiempo.

Niega antecedentes patológicos no diabético ni hipertenso.

Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.

Lesiones al parecer producidas por agente contundente y eléctrico (descarga) con aprox. 5 días de evolución.

4. Nota de egreso expedida el día [...] del mes [...] del año [...] por el médico (...), del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), relativa a (agraviado 2), en la que se diagnostica fractura del maxilar inferior.

5. Hoja de referencia–contrarreferencia, expedida el día [...] del mes [...] del año [...] por la doctora (...), del IMSS, del (agraviado 2), a quien se le diagnosticó fractura maxilar inferior, policontundido. En el resumen clínico se asentó que fuera del horario de trabajo sufrió múltiples contusiones el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, y que fue atendido en la Cruz Verde, donde le encontraron fractura abrigada de maxilar inferior derecho.

6. Copia certificada de la averiguación previa [...], que se integró en la agencia [...] de Procedimientos Penales del Ministerio Público de la Federación contra (agraviado 1), por delito contra la salud, de la que destacan:

a) Acuerdo de radicación emitido el día [...] del mes [...] del año [...] por el agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual dispuso que se iniciara la averiguación previa correspondiente contra

(agraviado 1), por su probable responsabilidad en la comisión de delito contra la salud.

b) Informe de policía [...], elaborado en Juzgados Municipales a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], relativo a la detención de (agraviado 1), en el que se asentó:

... Aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mi compañero oficial de policía Hugo Francisco Mendoza Vázquez y el de la voz, nos encontrábamos por la calle [...] entre las calles [...] y día [...] del mes [...] del año [...] en la colonia [...], dado que estábamos atendiendo a un ciudadano de nombre (...) (no comparece), quien nos pidió el apoyo en lo referente a un problema mercantil que acababa de tener con un comerciante, sin embargo justo en esos instantes fuimos abordados por el presunto responsable que responde al nombre de (agraviado 1), acompañado por un menor de edad que respondió al nombre de (agraviado 2) de [...] años de edad, los cuales sin mediar motivo de por medio intervinieron a favor del citado comerciante, razón por las que exhorté con palabras convincentes a ambos sujetos para que corrigieran su actuar y se retiraran del lugar, dado que era un asunto que a ellos no les incumbía, sin embargo ambos hicieron caso omiso a aquello y fue entonces que específicamente hablando, el presunto responsable (agraviado 1), “se le echó encima” a mi compañero oficial de policía Hugo Francisco Mendoza Vázquez, a quien lo comenzó a agredir de pies y manos causándole las lesiones físicas que se describen en su parte médico de lesiones número [...],... hecho este desde luego por el cual auxilié a mi compañero oficial de policía Hugo Francisco Mendoza Vázquez, de manera tal que le quité de encima a presunto responsable, quien también arremetió contra mí, dado que con fuerza me empujó al suelo y una vez que yo me encontraba tirado sobre el citado suelo el presunto responsable (agraviado 1), también me comenzó a agredir de pies y manos causándome las lesiones físicas que se describen en mi parte médico de lesiones numero [...],... y aprovechándose de lo anterior fue que el presunto responsable mayor de edad, de manera hábil y ágil se apoderó del arma de fuego de la marca “[...]”, modelo [...], calibre 9 mm de estructura de metal y plástico en color [...], con el número de matrícula “[...]” con su respectivo cargador de la marca “[...]” abastecido con quince cartuchos útiles al calibre 9 mm – todo lo anterior propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco- arma de fuego que yo tenía dentro de su respectiva funda de mi fornitura y la cual es decir arma de fuego de inmediato el presunto responsable la arrojó al suelo

aproximadamente unos seis metros de distancia con relación al lugar donde nos encontrábamos y seguido de lo anterior me continuó golpeando de pies y manos, instantes en los cuales tanto mi compañero oficial de policía Hugo Francisco Mendoza Vázquez, como a mí, nos apoyaron unas personas que en esos instantes pasaban por el sitio, de los cuales se desconocen sus generales y no detenidos, y señalo lo anterior dado que dichas personas comenzaron a agredir de pies y manos tanto al presunto responsable como al menor de edad en referencia, quien para esos momentos ya estaba pateando a mi compañero en cita ciudadanos - no detenidos dado que finalmente se retiraron del lugar y nos fue imposible sus arrestos -, quienes finalmente les causaron lesiones físicas al presunto y a su acompañante menor de edad y justo dentro de este hecho fue que vi que al presunto responsable (agraviado 1), se le cayó de la bolsa delantera trasera del lado derecho del pantalón que viste, una bolsa de plástico transparente que contiene vegetal verde y seco que al parecer es marihuana el cual al ser pesado en la sala que ocupa este [...] gramos peso con todo y su envoltura respectiva. Auxilio por parte de dichos ciudadanos de los que se desconocen sus generales y que nos apoyaron con estos sujetos que desde luego nos facilitaron aprehender tanto al (agraviado 1), así como a su acompañante (agraviado 2), de [...] años de edad. Y ya una vez asegurados estos sujetos, aproveché por recoger del suelo primeramente el arma de fuego antes descrita y que traigo a cargo propiedad del ayuntamiento de Guadalajara, a la cual ya para ese momento advertí que le hacía falta su respectivo cargador de la marca “[...]” abastecido con quince cartuchos útiles al calibre 9 milímetros, el cual al buscarlo por el lugar, finalmente no lo encontré por lo que desconozco el paradero del mismo y que se originó dado el mal actuar del presunto responsable. Y después de lo anterior, aseguré del suelo la citada bolsa de plástico con vegetal en referencia que instantes antes observé que la poseía y que se le cayó el presunto responsable mayor de edad. Motivo por el cual finalmente realizamos el arresto del presunto responsable mayor de edad y la retención del (agraviado 2), a las [...] horas con [...] minutos del día [...] del mes [...] del año [...] y seguido de lo anterior, con el apoyo de la patrulla GH-025 al mando del oficial de policía (...), al presunto responsable mayor de edad y a su acompañante menor de edad, los trasladamos a la Cruz Roja Mexicana para que les brindaran la ayuda médica necesaria, donde específicamente hablando el arrestado mayor de edad ingresó a atención médica a las [...] horas con [...] minutos del día [...] del mes [...] del año [...] y egresó de la misma a las [...] horas con [...] y [...] minutos de la misma fecha, por ello los doctores de turno adscritos a dicho nosocomio le expedieron el parte médico de lesiones número [...] [...], donde describen los horarios aquí señalados así como las lesiones físicas que presenta actualmente

y que lo son el resultado de las agresiones físicas por parte de los ciudadanos que nos auxiliaron y los cuales finalmente no fueron detenidos dado que lograron retirarse del lugar de los hechos. Y después de lo anterior y atentos a la participación en estos hechos del menor de edad de nombre (agraviado 2), de [...] años de edad, trasladamos a ambos sujetos a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco donde fuimos atendidos por el Agente del Ministerio Público en Turno adscrito a la Agencia Especializada para Adolescentes que nos dijo llamarse (...), al cual una vez que le presentamos y comentamos el presente asunto, nos pidió que en dichas instalaciones le dejáramos al (agraviado 2), de [...] años de edad, dado que el resultaba competente para conocer respecto el mismo y que en lo que veía al presunto responsable mayor de edad de nombre (agraviado 1), lo trasladáramos a estos juzgados municipales a efecto que con posterioridad mediante oficio dicho sujeto se remitirá al representante social correspondiente. Por lo anterior finalmente con el apoyo de la misma patrulla GH-025, nos trasladamos a estos juzgados municipales donde finalmente el presunto responsable ingresó al área médica adscrita a los mismos a las [...] horas con [...] minutos del día [...] del mes [...] del año [...] en donde el Dr. (...) le expidió al arrestado el parte médico de lesiones número [...] en el que se desprende que al ahora arrestado se encuentra sobrio. Por lo anterior pidió que se proceda conforme a derecho en contra del ahora arrestado por el o los delitos que se desprendan de la presente declaración de hechos. Y en lo que respecta al valor del cargador de la marca “[...]” abastecido con quince cartuchos útiles al calibre 9 mm, en su oportunidad así lo dará a conocer el personal del área jurídica del ayuntamiento constitucional de Guadalajara al representante social que al caso corresponda así como el valor del arma de fuego antes descrita y que traigo a cargo, la cual por serme de suma necesidad queda en mi poder y que me comprometo a presentar con posterioridad ante el representante social que al caso corresponda...

c) Informe policial homologado de remisión de detenidos, folio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...], referente a la detención de (agraviado 1) que realizaron los policías Jairo Antonio González Camacho y Hugo Francisco Mendoza Vázquez, en la que se asentó:

Siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en los cruces de [...] y [...] zona Libras subzona 5, colonia [...] y a cargo de libra 22, al paso el que suscribe Jairo Antonio González Camacho y Mendoza Vázquez Hugo Francisco, mientras atendíamos un servicio solicitado por un

ciudadano referente mercantil, el hoy detenido (...) (agraviado 1) de [...] años, con domicilio, en [...] # [...], intervino en las labores oficiales mediante insultos verbales, posteriormente el de la voz lo exhorta a que se retire del lugar, pero este sujeto se retira del sitio vociferando, así mismo regresa al lugar donde estábamos atendiendo al ciudadano que solicito el servicio y aventó a mi compañero de nombre Hugo Francisco Mendoza Vázquez fue en ese momento que decidí intervenir.

d) Parte médico de lesiones [...], elaborado a (agraviado 1) las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (...) y (...), médicos adscritos a la Cruz Roja Mexicana, relativo a (agraviado 1), en la cual se asentó:

1. Herida al parecer producida por agente contundente localizada en pabellón auricular derecho de 2 centímetros de diámetro de bordes regulares y que involucra piel y tejido celular subcutáneo. 2. Escoriaciones dermoepidérmicas al parecer producidas por agente contundente localizada en cara, miembros superiores y miembros inferiores que oscilan entre 1 y 2 centímetros. 3. Quemadura de primer grado al parecer producida por agente metálico localizada en testículos. Lesión que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

e) Parte médico de lesiones [...], suscrito a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal médico adscrito a Juzgados Municipales, relativo a (agraviado 1), quien presentó:

1. Sí presenta huellas de violencia física externas recientes al momento de la revisión médica se ignoran secuelas. Nota niega contusiones y/o lesiones al momento de la revisión médica y enfermedades crónico degenerativas presenta parte médico de lesiones que coincide con la exploración física de lesiones que por su S y N no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar se ignora secuelas.

7. Acta circunstanciada, suscrita el día [...] del mes [...] del año [...] por personal de esta Comisión, en la que se asentó:

... nos constituimos en el cruce de las calles [...] y [...] de la colonia [...] de esta Ciudad, lugar donde se encuentra negocio de Hot-Dogs y nos entrevistamos con... nos manifestó que ella no se enteró de nada... nos

entrevistamos con... quien atiende un puesto de tacos... nos dijo que supo que se pelaron policías con unos muchachos pero que prácticamente el no vio nada... el señor... nos manifestó que como era el mes de [...] entre los días [...] ó [...] del año [...], dos policías que andaban en bicicletas le preguntaron precios de sus servicios que vende, por lo que de repente vio que se acercó un muchacho y tocó el hombro a uno de los dos policías pero que el policía lo invitó a retirarse y no le hizo nada, pero tal fue su sorpresa que el muchacho reaccionó y empezó a golpear al policía, tirándole un puñetazo y lo agredió sin motivo alguno y este muchacho fue apoyado por otro amigo de él, pero los policías se defendieron y únicamente se limitaron a someter a los dos muchachos, pero como los muchachos iban también acompañados por una señora que no recordó sus características también andaba en la trifulca como si fuera hombre, agrega que una vez que esposaron a uno de los muchachos, este así se les aventaba a los policías, por lo que de ahí llegó el apoyo de otros policías y la verdad se los llevaron a los muchachos detenidos y que no supo a dónde pero afirma que ellos fueron los que iniciaron la bronca y los policías únicamente se defendieron y sometieron a los chavos... Enseguida... nos entrevistamos con... quien afirmó que no recuerda si el día [...] o el día [...] del mes [...] en plena navidad del año [...], policías de Guadalajara golpearon a un muchacho y éste también tiró de golpes, que no supo ni como ni porqué y que no recuerda la hora exacta, pero que se hizo bola... Posteriormente nos constituimos en... donde nos atendió... y nos manifestó que recuerda que enfrente de su negocio se armó la bolita, que no podían ver bien por los muchos negocios que había, vio que un policía agredió a un muchacho pero no supo porque fue el problema, pero lo que si se fijó que andaba una señora con los muchachos, la cual estaba defendiéndolos como que si fueran sus hijos, también que alcanzó a ver que un policía traía un raspón como con sangre que no recuerda cuántos policías eran y que no vio más porque se metió a despachar. Luego nos entrevistamos con... quien... dijo que él no estaba ahí, que ese día que no recuerda cual fue, pero que era en la navidad... después le platicaron que un muchacho había golpeado a un policía y éste al muchacho... nos entrevistamos con... quien... dijo que si se enteró de los hechos, ya que fue en la [...] del día [...] del mes [...] del año [...] en esta calle [...] había mucha gente por lo de la navidad, cuando de repente se percató de que dos jóvenes y una ruca alegaban con un vendedor de antenas y cuando se fijó uno de los jóvenes de camisa blanca golpeó sin causa alguna a uno de los policías y de inmediato el policía quiso reaccionar pero cuando vio ya los dos muchachos se le dejaron ir a ese policía, quien trató de someter al muchacho de camisa blanca pero éste no entendía y siempre estuvo agresivo como que si andaba drogado, que el problema lo empezaron los dos

muchachos. Afirma que con lo que tomó conocimiento evidente es que ya no se respeta a la Autoridad, que los muchachos se pasaron de listos porque los policías actuaron bien, ya que aparte de que los lesionaron les robaron un radio y parece ser que una antena, los cuales andaban desesperados buscando sus cosas porque éstos lo único que hicieron es defenderse y someter a esos dos muchachos agresivos y de lo que después se lo llevaron a los muchachos a otro lugar de estos hechos los desconoce e insistió en decir que lo que pasó es que los policías se defendieron y sometieron a esas dos personas y una señora que andaba ahí defendiéndolos y concluyó diciendo que no cree que a esas personas les hagan caso, ya que él nunca había visto que se les faltaran el respeto a las autoridades policiacas...

8. Copia certificada de la averiguación previa [...] que se integra en la agencia del Ministerio Público [...] de Abuso de Autoridad de la PGJE, de la que destacan:

a) Acuerdo de radicación emitido el día [...] del mes [...] del año [...] por la fiscal adscrita a la agencia del Ministerio Público [...] de Abuso de Autoridad, mediante el cual tuvo por recibido el escrito de (agraviado 1) y dispuso abrir la correspondiente averiguación previa.

b) Escrito de denuncia del día [...] del mes [...] del año [...], realizado por (agraviado 1) por los siguientes hechos:

Estábamos comprando los regalos en [...] cuando en el puesto que estábamos llegaron unos oficiales, los cuales se dirigieron hacia el dueño del puesto lo cual yo escuché un reclamo de una garantía lo cual me llamó la atención volteando a ver a los oficiales, uno de ellos se molestó o le incomodó, lo cual el oficial empezó a insultarme diciéndome que qué quería, que me fuera a la chingada insultándome, yo le contesté con voz fuerte pues voy a comprar entonces al oír mi hermano la acción, me jala diciéndome vámonos, mi madre se acerca les dice que esa no es forma de tratar, lo cual el oficial la toma a mi madre empujándola, al ver esa acción, me fui hacia el oficial deteniéndole y diciendo que no se pasara, el oficial me pone una esposa en la mano derecha cuando yo volteo a ver a mi hermano, estaba tirado en el pavimento esposado y con el oficial arriba dándole de rodillazos, lo cual yo me enojé soltándome del oficial que me tenía agarrado, llegaron más oficiales y yo me dejé ir hacia mi hermano tratando de quitarle al oficial de encima, uno de los oficiales me

agarró del cuello yo perdiendo la noción del lugar, cuando uno de los oficiales me da un golpe en la cabeza empiezo a agarrar [sic] el conocimiento, viendo a mi hermano hincado y todo sangrado, a la gente que estaba alrededor a mi madre angustiada, en esa avenida [...] llegó la patrulla subiéndonos y el oficial también diciéndoles a los oficiales de adelante, ósea al chofer y al copiloto en claves, que sino había 50, 71, 5 estas eran más o menos las claves que usaban entonces, el oficial empezó a golpearlos y yo me cubría con las rodillas, lo cual al ver eso agarró su radio y me empezó a golpear la rodilla, llegamos a una gasolinera que está por [...], ahí nos siguieron golpeando y después llegó otro oficial, dándonos toques en los testículos a mi y a mi hermano amenazándonos fue donde uno de los oficiales se dio cuenta que no traía su cartucho, lo cual hizo que se enojara y me dijo que se lo iba a pagar, que iba a valer madres, que no sabía con quien me había metido, quitándome mis memorias rompiéndonos nuestro celular y diciendo que iba a saber donde vivía hasta Q [sic] llegó la patrulla, nos cambiaron de patrulla nos llevaban a partes medicas y de ahí seguridad pública.

c) Proveído emitido el día [...] del mes [...] del año [...], a través del cual la fiscal dispuso tener por recibida la indagatoria [...] en virtud de que guardaba estrecha relación con la indagatoria [...] y para evitar duplicidad de actuaciones.

d) Acuerdo de radicación del día [...] del mes [...] del año [...] de la indagatoria [...], mediante el cual la agente del Ministerio Público tuvo por recibido el oficio [...] signado por el fiscal federal adscrito a la Mesa [...] de la Agencia [...] de Procedimientos Penales, mediante el cual envió copia certificada de las actuaciones de la indagatoria [...], ya que podían desprenderse hechos delictuosos cometidos en agravio de (agraviado 1). Dispuso la apertura de la averiguación previa.

e) Acuerdo emitido el día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado (...), fiscal adscrito a la agencia [...] Federal, mediante el cual ordenó la retención legal por flagrancia contra (agraviado 1), por la comisión del delito contra la salud.

f) Fe ministerial de narcótico, suscrita el día [...] del mes [...] del año [...] por el fiscal federal, en la que asentó: “doy fe de tener a la vista lo

siguiente...: Una bolsa de plástico transparente conteniendo vegetal verde y seco con un peso bruto recibido de 44.7 cuarenta y cuatro gramos con setecientos miligramos.”

g) Oficio [...], referente al dictamen de farmacodependencia y estado físico, suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por el doctor (...), adscrito a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la PGR, elaborado a (agraviado 1), quien presentó:

Lesiones al exterior: Si presenta huellas de lesiones físicas externas consistentes en cinco excoriaciones por agente contundente la primera localizada en la región frontal de 3 cms de extensión con costra hemática fresca, la segunda en mejilla izquierda de 4 cms de extensión con costra hemática fresca, la tercera en región temporal izquierda de 4 cms de extensión con costra hemática fresca, la cuarta en hombro izquierdo cara anterior de 4 cms de extensión con costra hemática fresca, la quinta en hombro derecho cara anterior posterior de 5 cms de extensión con costra hemática fresca, así como una equimosis alrededor del cuello de 4 cms de longitud en su cara latero anterior izquierda de color rojo, además de contusión profundidad de nariz evidenciando por dolo a la palpación tumefacción y deformidad con sangrado coagulado en ambas fosas nasales no crepitos, probable fractura de huesos nasales, se requiere estudio radiográfico para descartarla, lesiones con una evolución aproximada de 24 a 48 horas

De lo expuesto se concluye que en base a los hallazgos clínicos médicos y morfológicos encontrados en la exploración física de <(agraviado 1)> Si es farmacodependiente al consumo de la marihuana y al momento de ser examinado se encuentra conciente, bien orientado en tiempo persona y espacio y si presenta huellas de lesiones físicas externas que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.

h) Pliego de consignación sin detenido, del día [...] del mes [...] del año [...], en el que el fiscal federal acordó ejercer acción penal contra (agraviado 1), como probable responsable en la comisión del delito contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, en su hipótesis de posesión simple del estupefaciente denominado *Cannabis sativa* (mariguana).

9. Copia certificada del procedimiento administrativo [...], que se integra en la DAIJ por la queja de (quejosa), (agraviado 1) y (agraviado 2), donde constan:

a) Constancia de identificación elaborada el día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó que (agraviado 1), al tener a la vista las fotografías de los oficiales Hugo Francisco Mendoza Vázquez, Jairo Antonio González Camacho y José Rubén Rodríguez Hernández, dijo que:

... son los mismos que reconoce y sin temor a equivocarse, como los oficiales que participaron en los hechos motivo de la presente queja “... y sin temor a equivocarme, reconozco plenamente al oficial de nombre Hugo Francisco Mendoza Vázquez, como uno de los policías que sometió a mi hermano (agraviado 2), y al oficial de nombre Jairo Antonio González el policía que empujó a mi madre y quien me golpeó, y al oficial de nombre José Rubén Rodríguez Hernández como el policía que me hizo las descargas eléctricas en mis genitales en los hechos que se denuncia motivo de la presente queja...

b) Constancia de identificación elaborada el día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó que (agraviado 2), al tener a la vista las fotografías de los policías Hugo Francisco Mendoza Vázquez, Jairo Antonio González Camacho y José Rubén Rodríguez Hernández, señaló que:

... son los mismos que reconoce y sin temor a equivocarse, como los oficiales que participaron en los hechos motivo de la presente queja “... y sin temor a equivocarme, reconozco plenamente al oficial de nombre Hugo Francisco Mendoza Vázquez, como el policía que me sometió y me causó la lesión que acredito con el parte médico correspondiente, y al oficial de nombre Jairo Antonio González el policía que empujó a mi madre y quien golpeó a (agraviado 1), y al oficial de nombre José Rubén Rodríguez Hernández como el policía que me hizo las descargas eléctricas en mis genitales, en los hechos que se denuncia motivo de la presente queja...

c) Constancia de investigación elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por (...), (...) y (...), supervisores A y jefe operativo, respectivamente, de la DAI, en la que anotaron:

... se informa de los hechos investigados en la calle [...] a su cruce con [...] así como en la [sic].

1).- Los días [...], [...] y [...] del mes [...] del año [...], nos constituimos físicamente en la Gasolinera ubicada en Avenida [...] y [...], una vez identificándonos con los despachadores, les hicimos ver el motivo de nuestra visita, a lo cual la mayoría de ellos, por temor a represalias se observó por su actitud de cada uno de los entrevistados tenía temor de expresar lo que realmente sucedió, era eminente su evasión hacia las preguntas que se les hicieron, cabe señalar que uno de ellos de [...] años de edad, [...], cabello [...], sin [...], de [...] de estatura, mencionó que un compañero de nombre solo como (...), le había comentado que efectivamente el día [...] del mes [...] del año [...], él observó que habían llegado varias unidades y que si observó a un policía sangrando, policía de camisa blanca, que al igual llegaron varias unidades como apoyo más no vio características porque estaba atendiendo a los clientes en su bomba correspondiente, sin dar datos de lo sucedido, así transcurrieron [...] días tratando de indagar mas sobre el asunto, siendo el día [...] del mes [...] del año [...], volvimos a acudir al lugar señalado de [...] y [...] donde no dirigimos con el despachador de nombre (...), él nos comentó sin darse cuenta de las unidades que llegaron fueron como 6 (seis) unidades más desconoce características de los oficiales dijo no haberlos visto, si mencionó que una unidad se metió al lugar señalando más no supo lo que aconteció. Donde el ciudadano manifiesta solo recuerda mucho movimiento, ese día, se le preguntó sobre los hechos más se mostró algo nervioso y dijo no haberse dado cuenta muy bien.

(...), persona [...], sin [...], ojos [...] como de [...] de estatura, que al final tratando de evadir las preguntas lo único que manifiesta no recordar muy bien se mostró algo preocupante así mismo se le preguntó al encargado de la Gasolinera, lo relacionado con el y dijo no poder colaborar con nosotros ya que la cámara automáticamente borra los videos filmados cada semana y aparte tenía descargando la pipa de gasolina y andaba demasiado ocupado como para observar lo sucedido.

El día [...] del mes [...] del año [...], por otro lado también nos ubicamos en las afluencias de las calles [...] a su cruce con la calle [...] ya en el lugar donde dirigimos con un vendedor de Hot Dogs... expresó que lo que logró observar

desde su lugar que no supo exactamente porque se originó el problema pero que si vio como los policías peleaban con 02 (dos) ciudadanos uno menor que otro, que en el sometimiento de estos, los policías tenían al menor de edad, en el suelo acostado bocabajo, y el oficial le tenían una rodilla en la espalda parte de la columna con las manos atrás y el otro policía había ya sometido también al otro ciudadano estaban parados ya le habían puesto un aro en una mano que de repente evadió al oficial, camino un paso o dos y le propinó una patada en la cara al oficial que tenía sometido al otro, motivo que molestó a los oficiales y se armó el problema más grande, motivo que originó que los policías pidieran refuerzos porque al parecer a pesar de la situación y que los trataron de someter estos no cedían y no los podían controlar.

En el número... los encargados y vendedoras ellos argumentaron que si se dieron cuenta del problema, nunca manifestaron haber comprado los ciudadanos (agraviados) en ese lugar, sí lograron mirar como se insultaban tanto policías como los (agraviados), y que de inmediato se acaloró todo y empezaron los golpes siendo uno de los (agraviados) que portaba camisa o playera blanca quien golpeó primero a un oficial lo cual molestó a los policías previo al golpe ya les habían dicho los policías que se retiraran, que se alejaran del lugar, con los (agraviados) renuentes decían que porque se habían de retirar, que la calle es libre y que no tenían porque correrlos del lugar, la mamá de estos intervino y con un brazo extendido el policía le dijo retírese, más nunca la aventaron y un ciudadano (agraviado) le dijo con mi madre no te metas y no la avientes cabrón cosa que encendió al ciudadano y en un descuido, este golpeó al oficial en la cara para de inmediato hacer la trifulca el iniciar el problema, la empleada nos dijo también que quién había observado el problema bien era un vendedor de Aparatos de Banda Ancha e Internet, que se ubica afuera de la Tienda sobre la parte de debajo de la banquetas, le llamaron ellas mismas y delante de nosotros le expresaron, verdad que observaste y el problema.

Se arrimó el vendedor y nos dijo si yo estaba aquí afuera con los policías me estaban preguntando sobre el funcionamiento del Internet, cuando llegaron los (agraviados) y uno de ellos el mas grande, oh [sic] mayor de edad, de camisa blanca, tocó con su hombro al policía a la altura del pecho y este le comentó que le pasaba a lo que el (agraviado) hoy le empezó a contestar mal, todavía el oficial fue cuando le dijo mejor retírese y el ciudadano mayor le propinó un golpe en la cara, a tal grado que el pleito fue tan grave que intervinieron locatarios para separarlos y calmar los ánimos cayéndose y revolcándose hasta media calle y extremos de las 4 (cuatro) esquinas de dicha confluencia no

expresó el vendedor de Internet si antes de esto había un altercado antes, de estas partes solo que así miró las cosas junto de con él dijo que quien también intervino fue el dueño de la Tienda de Cinturones, que se ubica en el numero [...] de la calle [...] y [...], en la esquina.

[...]

Posteriormente nos dirigimos con... nos comentó que sí observó el problema que las cosas se pusieron feas, que llegaron varias unidades a apoyar a los policías porque estos no podían someter a los ciudadanos, que los dos andaban muy alterados, que no miró porque se originó todo, que si supo; que supuestamente por unas notas de compra o facturas de una tienda supo que había sucedido un altercado, más desconocía en donde y porque y que esto originó a que los policías llegaron, que al parecer los ciudadanos (agraviados) les comentaron a los oficiales, que ellos que se metían que ya no había problema y que ellos que les importaba, todavía los oficiales les comentaron que estaba bien, que tenían que retirarse, cosa que los ciudadanos se empezaron a molestar, hasta que se originó el problema, dijo si vi cuando afuera de mi negocio, bajo de la banqueta tenían a un ciudadano tendido bajo el suelo y miré como el policía, uno de ellos le tenía la mano en el cuello y con la otra mano, en la manos de este que estaba bocabajo si le aventaba el cuello hacia abajo, presionando y le gritaba estése quieto cabrón, otro policía sometía al mayor, más no podía ambos parados a distancia de los otros más en un descuido evadió al policía y se dirigió con el que tenía al hermano y como el oficial estaba agachado, le propinó tremendo patadón en la cara al oficial empezando este a sangrar de inmediato, cosa que molestó demasiado a los policías y se puso la situación muy tensa, mucha gente intervino para la situación, pleno día [...] del mes [...] del año [...], al medio día cuando hay bastante afluencia de gente, queriendo comerciantes intervenir apoyar a los ciudadanos y tratando de agredir a los policías y él intervino para tratar de separar a ambas y varias partes que eran partícipes en el momento, hasta que llegaron más policías los levantaron sometidos y se los llevaron en unidades comenta el encargado y dueño del lugar que en el movimiento a un policía se le cayó algo no miró bien que era algo que se parecía como a caja de regalo, tamaño que cabía en la mano, dijo que el policía no miró y que de repente un menor de edad, que pasaba se agachó recogió eso del suelo y que le expresó a la mamá o hermana, que le acompañaba vámonos rápido y llevándose lo que recogió no vio bien, sería el cargador de la pistola o el radio algo así pero que el menor que pasaba por el lugar lo recogió y se lo llevó, el entrevistado dijo los ciudadanos estaban imparables, dijo que muy alterados, que reconoce que

no pusieron de su parte nada para evitar esto, pero que los policías actuaron dada las circunstancias, que estos propiciaron, pero también dijo finalizando creo que fue excesivo el sometimiento también los policías no fueron concientes o no supieron calmar la situación con una mejor actuación en el momento, dijo el encargado estuvo demasiado tenso el momento, tal vez las cosas hubieran llegado a mayores de haberse dado el momento... deja su numero telefónico y dijo por teléfono le puede expresar al Abogado de asuntos internos si quisiera preguntar algo 36 18 22 88, solamente pero no comparecer ni nada de cuestiones de papeles o firmas tampoco comparecer por mi trabajo debo de estar al pendiente.

d) Declaración rendida ante personal de la DAIJ, el día [...] del mes [...] del año [...], por el oficial (...), quien refirió:

... el día [...] del mes [...] del año [...], el de la voz me encontraba conduciendo la unidad con número económico GH-020, tripulada por el de la voz y mi segundo comandante Rubén Rodríguez Hernández, cuando se solicitó apoyo vía radio por parte de compañeros del grupo libras, sobre los cruces de las calles [...] y [...], pero por el tráfico vehículos nos fue imposible llegar al sitio de los hechos, y una vez que se tuvo conocimiento de 02 sujetos detenidos, el segundo comandante requirió que se presentaran con los detenidos, en las calles de [...], y [...], en el lugar esta ubicado un servicio de abastecimiento de combustible para automóviles, y cuando arribamos en el sitio indicado se encontraban más unidades de la Policía de Guadalajara, entre estas se encontraba la patrulla donde fueron trasladados los 02 dos individuos detenidos en las calles de [...] y [...], esta unidad patrulla corresponde al grupo de proximidad ciudadana, la misma era un vehículo tipo charger, quiero hacer mención que el segundo comandante Rubén Rodríguez Hernández, nunca tuvo contacto con los detenidos ni físico ni visual, solo se presentó en el lugar para que se procediera con la remisión a los Juzgados Municipales de los detenidos, y en cuanto a que el segundo comandante Rubén Rodríguez Hernández, utilice o haya utilizado el día de los sucesos contra los ciudadanos detenidos una chicharra u otro aditamento para castigo o sometimiento de personas no me consta que los porte o utilice...

e) Declaración que rindió el policía Tomás Monterrosa de la Cruz el 2 día [...] del mes [...] del año [...] ante personal de la DAIJ, donde narró:

... que vía radio solicito el segundo comandante de nombre José Rubén Rodríguez Hernández, que nos entrevistaríamos con él, en los cruces viales de las calles [...] y [...], cuando arribamos al lugar, ya se encontraban a bordo de una unidad patrulla del grupo de proximidad ciudadana, 02 dos sujetos retenidos, y el apoyo que presté el de la voz en el servicio, al igual que Willibaldo Casillas Pérez, quien también fue tripulante de la unidad GH-025, únicamente trasladamos a los 02 dos retenidos, primero a la Cruz Roja, y después a los Juzgados Municipales, junto con los 02 dos ciclos quienes habían realizado la retención, de estos desconozco sus nombre, y no recuerdo el número de la patrulla de proximidad ciudadana, y desconozco el nombre de sus ocupantes, de que como se deslindo el servicio también desconozco...

f) Declaración del policía Wilibaldo Casillas Pérez, rendida el día [...] del mes [...] del año [...] ante personal de la DAIJ, donde refirió:

... que vía radio el segundo comandante de nombre José Rubén Rodríguez Hernández, nos solicitó una entrevista en los cruces de las calles [...] y [...], una vez en lugar indicado, en una unidad patrulla del grupo de proximidad ciudadana se encontraban a bordo de esta 02 dos personas del sexo masculino en calidad de retenidos, y mi apoyo al igual que Tomás Monterrosa, quien fue mi compañero de unidad la GH-025, solo consistió en trasladar a los 02 dos sujetos retenidos a la Cruz Roja, para que les elaboraran un parte médico, y posteriormente a los Juzgados Municipales, también los 02 dos compañeros ciclos nos acompañaron, de los cuales en este momento desconozco sus nombres, así como tampoco recuerdo el número de la patrulla de proximidad ciudadana, y desconozco de igual manera el nombre de sus ocupantes del día de los hechos, en cuanto a los sucesos del presente proceso los desconozco en su totalidad como se hallan desarrollado, así como tampoco me consta que el segundo comandante José Rubén Rodríguez Hernández, haya participado en el desenlace de estos hechos...

g) Escrito presentado el día [...] del mes [...] del año [...] por el policía Hugo Francisco Mendoza Vázquez ante la DAIJ, en el que argumentó:

Siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mi compañero Jairo Antonio González Camacho y su servidor Mendoza Vázquez Hugo Francisco, sobre los cruces de [...] y [...] nos encontrábamos ofreciendo nuestros servicios a un ciudadano de nombre (...) al cual minutos antes sobre los mismos cruces nos había solicitado nuestra presencia sobre un

puesto ambulante de la calle [...] en el cual le entregaron mercancía que no servía, ya en el lugar merodeando con el comprador y vendedor, el (agraviado 1) acompañado de su hermano menor (agraviado 2) y la madre de ambos de la cual desconozco sus generales. (agraviado 1) dirigiéndose a los oficiales de policía presentes en el lugar (nosotros) grita “Ya cámbiense los pendejos, hagan algo” motivo por el cual mi compañero de palabras convincentes lo invita a retirarse del lugar, ya que no era su problema. (agraviado 1) balbuceando da la vuelta simulando retirarse, pero segundos después regresa aventando al de la voz de frente, cayendo de espaldas y estando en el suelo pateo mi rostro propiciando las lesiones que aparecen en mi parte de lesiones proporcionada por la Cruz Roja, con ubicación en el parque [...], es en ese momento cuando mi compañero Jairo Antonio intenta controlar a (agraviado 1), también recibiendo agresiones de pies y manos del hoy (agraviado), mientras que el hermano menor comienza a sujetarme, posterior a agredirme de pies y manos evitándome apoyar a mi compañero, motivo por el cual también se asegura por los cargos de entorpecer las labores de los oficiales de policía, así como lesiones en el lugar, los testigos nos comienzan a ayudar a quitarnos de encima a los agresores, permitiendo levantarnos del suelo y recuperar lo que en el momento se nos despojó por los causantes, en el caso del de la voz recuperé mi radio transmisor proporcionado por la corporación y en el caso de mi compañero recuperó su arma de fuego a cargo, pero ya sin el cargador de tiros de la misma que minutos antes el mayor lo disparó mientras que mi compañero intentaba sujetar a (agraviado 1) de la bolsa trasera derecha ha visto que cae una bolsa de vegetal verde la cual ya controlado el servicio recoge mi compañero y se entrega al ministerio público, una vez controlado el servicio, por el tráfico y la multitud de gente en el lugar, se nos ordena trasladarnos a [...] y [...] (Una cuadra del lugar), para el traslado de los mismos, pero la unidad más cercana fue un *Dodge Charger* de la corporación, en el cual tuvimos que subir solo a los detenidos ya que mi compañero y el de la voz tuvimos que regresar al lugar de inicio a recoger las bicicletas, las cuales nos acercaron a la corporación mientras que el *Charger* tuvo que retirarse del lugar por seguridad de los elementos y los detenidos, posteriormente se nos giró un punto de encuentro sobre la gasolinera de [...] y (...), para abordar una camioneta de la zona en la cual si podíamos ir detenidos, los oficiales y las bicicletas, del lugar nos trasladamos a sacar el parte de lesiones de los agresores y oficiales de policía a la Cruz Roja del parque Morelos, una vez obtenido nos trasladamos a los juzgados municipales a remitirlos, en el lugar se negaron a recibirlos mandándonos a la Agencia [...] donde nos tardaron bastante tiempo, para a fin de cuentas negarse a recibirlos, en la agencia [...] al ingresar el Juez ya se encontraba hablando con

los padres de familia de los agresores, mientras que la licenciada de nombre (...) recibía órdenes del Juez, la cual se negó en 3 ocasiones a redactar tal y cual lo que nosotros manifestábamos por órdenes del juez.

La licenciada se negaba a redactar que despojaron a mi compañero de su arma y a mi me habían proporcionado lesiones, al negarnos por tercera vez a firmar el escrito que ella había hecho se negaron a recibir el servicio mandándonos a calle 14 para su remisión, no sin antes informarle a usted que la Lic. (...) de viva voz ordena a la madre de los detenidos, conseguir a diez testigos aunque no hayan estado en el lugar, para declarar en contra de los servidores mencionándoles en que oficina dirigirse y que mencionara para la destitución de los mismos. Una vez en calle 14 solo nos reciben al menor regresando con el mayor a los juzgados municipales a las [...] horas del día siguiente es importante mencionar que el retenido menor quedó a disposición de la agencia especial para adolescentes a cargo del Ministerio Público a cargo del Lic. (...) ya que se declaró competente para la solución del presentado y por mi parte es todo lo que tengo que declarar.

h) Escrito presentado el día [...] del mes [...] del año [...] por el policía Jairo Antonio González Camacho ante la DAIJ, en el que manifestó:

... Que el día [...] del mes [...] del año [...] se detuvo al (agraviado 1) y se retuvo al (agraviado 2) debido a que aproximadamente a las [...] horas del día en mención atendíamos un servicio solicitado por el C. (...) por un problema mercantil que momentos antes había tenido con un vendedor ambulante entre las calles de [...] y [...] en la Colonia [...]. En ese instante que atendíamos el servicio solicitado, se hicieron presentes los (agraviados) a entorpecer nuestras labores, debido a esto y con palabras convincentes el de la voz los exhorta para que se retiraran del sitio y nos dejaran continuar con nuestro trabajo, pero balbuceando se retira el (agraviado) mayor de nombre (agraviado 1), y metros después regresa con palabras agresivas diciendo: ya cámbiense los pendejos, hagan algo. A lo que hicimos caso omiso. No obstante este sujeto arremete en contra de mi compañero, logrando aventarlo al piso, y que fue en ese momento que trató el de la voz, de controlarlo pero hábilmente logra golpearme y tirarme al piso donde me despoja de mi arma que portaba en ese momento y que avienta a metros de distancia del lugar donde nos encontrábamos y que un ciudadano que pasaba por el lugar en ese momento lo levanta de encima de mi, causándole lesiones y veo que en ese instante cae una bolsa transparente con vegetal verde. Y sin demora fui a recoger mi arma para que alguien no hiciera mal uso de esta, pero que me percató que ya no se

encontraba su respectivo cargador, en este lapso el (agraviado 2) intentaba ser controlado por mi compañero pero que finalmente se logró asegurar, llegando al lugar varias unidades para retirarse y cuidar de su integridad física donde nos trasladamos a los cruces de [...] y [...] para la entrega de los formularios que necesitaríamos para la remisión correspondiente, y que primeramente nos dirigimos a puesto de socorros de Cruz Roja parque Morelos donde se nos brindó atención médica necesaria y otorgándome los partes de lesiones que aquí le presento en juzgados municipales a cargo del Lic. (...) no fue recibido dicho servicio a causa de que había un menor de edad implicado, pidiendo llevar el servicio directo a la agencia [...], donde recibidos por la Lic. (...) adscrita a la mesa [...] a cargo del Lic. [...], el cual ya había dialogado con la madre de los jóvenes y que en un momento dado el Licenciado en mención solicitó me introdujera a su oficina para darme a ofrecer un cargador hechizo el cual rotundamente me negué a aceptar y que en ese instante él le solicitó a la Lic. (...) buscara la manera de recuperar mi cargador, pero que obvio me negué aceptar dinero que me ofrecían tanto el Lic. (...) y el padre de los jóvenes el cual desconozco su nombre cabe hacer mención que en tres ocasiones la Lic. En mención redactó el informe a su conveniencia negándome a firmar un documento el cual no contenía los hechos verídicos y reales que se habían solicitado redactar. Una vez que tampoco se quiso recibir el servicio nos trasladamos a calle 14 entregando al menor de edad de nombre (agraviado 2) a la agencia especial para adolescentes a cargo del Lic. (...) ya que se declaró competente para la solución del servicio y que se nos solicitó nuevamente regresar a juzgados municipales para la remisión del detenido de nombre (agraviado 1). Cabe hacer mención que no era deber de la Lic. (...) hacer labores de asesoría jurídica ni de buscar la reparación del daño, sino sanciona. Por lo que a su vez quiero enfatizar que de viva voz escuché a la Lic. En mención que fue ella quien le ordenó a la madre de los jóvenes la cual desconozco sus generales, conseguir 10 testigos aunque no hallan estado en el lugar de los hechos, para así solicitar una sanción para nosotros.

i) Escrito de denuncia penal que el día [...] del mes [...] del año [...] presentó el policía Jairo Antonio González Camacho, en el que señaló:

Que siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mientras me encontraba en servicio en los cruces de calle [...] y [...] en la colonia [...], Municipio de Guadalajara y Atendiendo a un ciudadano de nombre (...) referente a un problema mercantil y en compañía de mi compañero Hugo Francisco Mendoza Vázquez que también es oficial de policía un sujeto de nombre (agraviado 1) Comenzó a entrometerse en

nuestras labores de trabajo. Dirigiendo insultos a él de la voz toda vez que fue exhortado a retirarse del lugar amablemente, regresó ya de pies y manos a intencionalmente causarme daño, motivo por el cual se trata de controlar, pero a razón de la multitud de personas que había en el sitio, logró hábilmente tirarme al piso y desenfundar mi arma que portaba a mi cargo y que es propiedad del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para después arrojarla al piso, y fue en ese momento cuando un ciudadano lo quita de encima de mí para golpearlo y ahí sin mediar palabra fui por mi arma que había arrojado anteriormente y me percaté que el cargador de ésta no se encontraba en la misma, desconociendo su paradero, no obstante regresé con el detenido ya en mención y le recogí una bolsa transparente con 44.6 gr de marihuana que momentos antes había caído de su bolsa trasera derecha del pantalón, para después resguardarlo de los golpes que la multitud de personas le ocasionaba, y trasladarlo a Juzgados Municipales en cuanto a un segundo detenido menor de edad, el cual también participó en las agresiones fue puesto a disposición de la Agencia Especial para Adolescentes.

j) Informe realizado el día [...] del mes [...] del año [...] por el policía Jairo Antonio González Camacho, dirigido al primer comandante del grupo Libras, (...), en el que manifestó:

Por este conducto me permito informarle referente al servicio que se suscitó en la calle [...] a su cruce con [...], donde se detuvo a 2 personas masculinas, una mayor y una menor respectivamente, las cuales se trasladaron a Juzgados Municipales y que debido a las agresiones físicas que recibimos el de la voz y mi compañero Hugo Mendoza Vázquez, resultó el robo de un cargador de arma “[...]” calibre 9 mm y 15 cartuchos útiles; por parte del detenido de nombre: (agraviado 1) de [...] años de edad, el cual ya fue puesto a disposición del Juez Municipal: (...) a cargo del Juzgado [...] en turno.

k) Parte médico de lesiones [...], elaborado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por los doctores (...) y (...), médicos adscritos a la Cruz Roja, relativo a Jairo Antonio González Camacho, quien presentó:

Signos y síntomas clínicos de contusión simple, al parecer producida por agente contundente localizada en muslo derecho. Equimosis al parecer producida por agente contundente localizada en codo derecho de centímetros de 2 cm. diámetro aproximadamente. Escoriación dermoepidérmica al parecer

producida por agente contundente localizada en mentón que oscila entre 7-8 cm. Lesión que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar. Se ignora secuelas.

l) Parte médico de lesiones [...], suscrito a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por los doctores (...) y (...), médicos adscritos a la Cruz Roja, referente a Hugo Mendoza Vázquez, quien presentó: “Signos y síntomas clínicos de contusión simple al parecer producida por agente contundente localizada en 1. Tabique nasal. Hematoma subgaleal al parecer producido por agente contundente localizado en cráneo región parieto-occipital. Lesión que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas”.

m) Parte médico de lesiones [...], elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, por los doctores (...) y (...), adscritos a la Cruz Roja, a favor de (agraviado 2), quien presentó: “Signos y síntomas clínicos de fractura al parecer producida por agente contundente localizada en premolar derecha inferior. Lesión que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y tarda más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas”.

n) Constancia de identificación elaborada el día [...] del mes [...] del año [...], por personal de la DAIJ, referente a la identificación que realizó (agraviado 1), quien manifestó:

... una vez que se le ponen a la vista diversas fotografías de elementos policíacos del archivo fotográfico que obra en esta Dirección de Asuntos Internos, de la zona y sub-zonas en que ocurrieron los hechos así como sub-zonas aledañas, de las cuales reconoce a los elementos policíacos de nombres: (...) y (...), a quienes identifico como los oficiales que nos llevaron tanto al de la voz, como a (agraviado 2), a bordo de la unidad que tripulaban ambos elementos el día de los sucesos, no tengo nada en contra de los mismos, pues no tuvieron participación irregular en mi detención.

ñ) Constancia elaborada por personal de la DAIJ el día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó:

... encontrándose presente la parte quejosa C. (agraviado 1), quien notificado para que identificara a elementos presuntos infractores, por medio electrónico de fotografías... y una vez concluida la audiencia de identificación de los elementos policiacos, el elemento de nombre José Rubén Rodríguez Hernández, se encontraba dentro de las oficinas de esta Dirección de Asuntos Internos, y una vez que lo tuvo a la vista el multicitado (agraviado), manifestó no reconocer al elemento José Rubén Rodríguez Hernández, ya que sus características físicas no coinciden con su agresor, cabe mencionar que en relación a lo anterior existe una constancia de identificación del día [...] del mes [...] del año [...], donde identifica por medio de imagen fotográfica al elemento en cita, pero no lo reconoce físicamente y manifiesta no tener nada contra el oficial José Rubén Rodríguez Hernández...

o) Declaración rendida por el testigo (...) el día [...] del mes [...] del año [...], presentada por el oficial José Rubén Rodríguez Hernández. El testigo refirió:

En este momento manifiesto de los hechos del presente proceso sucedieron en el día [...] del mes [...] del año [...], lo tengo relacionado con mis días laborales y ese día me tocó laborar, el de la voz me encontraba dentro de la gasolinera que se localiza en las calles de [...] y [...], esto es alrededor de las [...] horas, cuando de pronto me tocó ver una gran movilización de unidades de la policía de Guadalajara, y en un momento dado me percaté que de una patrulla tipo charger descendían de la misma 02 jóvenes junto con 02 elementos uniformados de policía, y a los ciudadanos los subieron a una patrulla tipo pick up, en la parte trasera, posteriormente llegaron al sitio que manifiesto más patrullas, de las cuales no recuerdo el número de las mismas pues no me fijé en ellos, ya que estaba realizando mis labores de obligación en el negocio de donde soy empleado con cargo de despachador de bomba de gasolina, y solo logré ver que los jóvenes fueron trasladados en la patrulla pick up, sin saber a dónde, asimismo quiero manifestar que no me consta haber visto que los ciudadanos hayan sido golpeados o agredidos por algún o algunos elementos de la policía que se encontraban ahí presentes, además quiero agregar que el elemento policial a quien identifiqué como libra 02 dos, lo conozco de esa forma porque es el punto de reunión de oficiales policiales en la gasolinera, y por lo regular esta policía se reúne con los elementos y es quien les da órdenes a los demás policías, quiero aclarar que no tengo amistad con el mismo, ni compromisos, ni he sido coaccionado por nadie para comparecer a esta Dirección de Asuntos Internos, para narrar los hechos que me constan, asimismo el oficial que indico solo se mantuvo al margen de los

hechos el día indicado, y no tuvo contacto ni físico ni verbal con los detenidos, por lo que en ningún momento los trató mal o los agredió...

p) Declaración rendida por (...) el día [...] del mes [...] del año [...], testigo presentado por el policía José Rubén Rodríguez Hernández. En ella declaró:

... no recuerdo en que fecha, pero sí los recuerdo por ser tan obvio el evento, alrededor de las [...] horas o [...] horas, con treinta minutos, ese día laboré el de la voz, estaba en la gasolinera ubicada en las calles de [...] y [...], cuando me percaté de pronto que varias unidades de la policía de Guadalajara llegaron al negocio, y de una patrulla tipo charger bajaban a 02 sujetos jóvenes, al igual a 2 elementos de policía, subiendo a los ciudadanos a una patrulla tipo pick up, los colocaron en la parte trasera, después al lugar se presentaron mas patrullas, de las que no recuerdo y no me percaté de los números de las mismas por mi cargo en el negocio es de despachador de bomba de gasolina, por lo que como estaba laborando solo me consta que los ciudadanos fueron trasladados en la patrulla pick up, sin conocer a donde, también quiero manifestar que en ningún momento me percaté que en el sitio hayan sido golpeados... los detenidos por los policías de Guadalajara, por lo que corresponde al elemento libra 02 dos, solo lo ubico con ese nombre, ya que... esta... gasolinera este policía reúne a los elementos y les da las instrucciones, no tengo ningún nexos con el oficial mencionado, ni compromisos, ni he sido coaccionado por nadie para comparecer a esta Dirección de Asuntos Internos, el oficial libra 02 dos solo llegó y algo le reportaron lo demás oficiales, nunca estuvo contacto físico ni verbal con los detenidos, ni me consta que haya agredido algún ciudadano, lo que si me percaté el de la voz es que cuando descendieron de la unidad charger los jóvenes detenidos, ya estaban golpeados y con sangre en el rostro ambos...

q) Declaración rendida por la (...), presentada por el policía Jairo Antonio González Camacho, donde manifestó:

Quiero manifestar de los hechos de la queja que se me exponen fueron el día [...] del mes [...] del año [...], alrededor de las [...] horas, ese día laboré la de la voz y me dirigía a mi centro de trabajo ubicado en la calle de [...], al cruce con la calle de [...], y caminaba por la calle de [...], y [...], cuando de pronto me percaté que se suscitaba una pelea entre particulares una persona mayor y de complejión [...], golpeaba a otro sujeto de complejión [...], asimismo me

percaté que el policía que conozco con el nombre de Jairo, se encontraba también en el sitio y cual fue mi sorpresa que una persona del sexo femenino lo estaba jalando del cuello de la camisola, sin saber la de la voz la razón, por lo que en un momento de entre sus pertenencias de Jairo cayó al piso un arma de fuego, una pistola en color negro, y de inmediato Jairo la levantó, y sin esperarlo uno de los sujetos que participan en la riña agredió a Jairo, de pies y manos, pero el elemento en ningún momento se comportó agresivo contra ciudadano alguno, por el contrario Jairo y su compañero fueron a los que agredieron lesionándonos en su economía física, reafirmo que no me consta que Jairo y su compañero hayan agredido algún ciudadano...

r) Declaración rendida el día [...] del mes [...] del año [...] por (...), testigo presentado por el policía Jairo Antonio González Camacho, donde señaló:

Es mi voluntad manifestar de los hechos de la queja, que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, me encontraba sobre los cruces de las calles de [...], y [...], cuando me percaté que unos sujetos iniciaron una pelea contra policías de Guadalajara, esto es porque los empezaron a agredir verbalmente los individuos a los oficiales, y sin más se pelearon a golpes, resultando los 02 policías lesionados por los sujetos entre estos Jairo, además quiero manifestar que este policía Jairo uno de los ciudadanos agresores, al que identifico como el mayor de estos, le quitó a Jairo el arma de fuego una pistola en color negro, y se la arrojó al piso, pero los sujetos continuaban agrediendo a Jairo, y a su compañero con pies y manos, el elemento en ningún momento se comportó agresivo contra los ciudadanos, a los policías fueron a quien agredieron, lesionándolos a ambos...

s) Declaración rendida el día [...] del mes [...] del año [...] por el oficial (...), quien refirió:

... el de la voz solo recuerdo el desenlace [...] de los mismos, vía radio solicitaron apoyo para que se presentaran en los cruces viales de las calles de [...] y [...], motivo por el cual nos trasladamos al sitio referido y una vez ubicados en los hechos, nuestro apoyo solo consistió en trasladar a 02 dos sujetos que fueron retenidos por elementos del grupo libras, desconociendo las causas de la retención, lo que si quiero manifestar es que se encontraban lesionados los ciudadanos al igual que los 02 dos elementos del grupo libras quienes fueron los aprehensores, los trasladamos por órdenes vía radio a los

cruces de las calles de [...] y [...], en el lugar se encuentra una gasolinera, esto es por seguridad de los ciudadanos y de los mismos elementos, pues se estaba desarrollando una riña, una vez en los cruces indicados se les trasladó a los detenidos a Juzgados Municipales, por otra unidad del grupo libras...

t) Declaración rendida el día [...] del mes [...] del año [...] por el oficial (...), quien narró:

... que el de la voz solo acompañaba a (...), a bordo de la unidad de proximidad ciudadana, cuando se recibió reporte vía radio donde solicitaban que apoyaran en las calles de [...] y [...], a oficiales del grupo libras, por esta razón arribamos al sitio que se indicaba, consistiendo nuestro apoyo en el traslado de los 02 dos individuos que se encontraban en el sitio retenidos por elementos policiacos pertenecientes al grupo libras, el de la voz desconozco las causas de la retención, cuando subimos a los ciudadanos detenidos estos se encontraban lesionados, así como también los elementos del grupo libras, el traslado a otro sitio fue por órdenes vía radio, esto es a los cruces de las calles [...] y [...], en ese sitio se ubica una gasolinera, su traslado fue por mayor seguridad tanto de los ciudadanos y de los mismos elementos, ya que se gestaba la riña, posterior a esto los 02 dos sujetos fueron llevados a los Juzgados Municipales, unidad del grupo libras...

u) Constancia suscrita el día [...] del mes [...] del año [...] por personal de la DAIJ, en la que asentó:

... Se procedió a hacer constar los antecedentes ante la Comisión de Honor y Justicia de los elementos José Rubén Rodríguez Hernández, quien cuenta con 01 (una) suspensión por 08 (ocho) días, expediente [...], por encubrir hechos que pueden constituir infracciones o delitos. Omitir Información, presentar cualquier documento alterado o proporcionar información falsa que distorsionen la verdad, para lograr beneficios para sí o para interpósita persona. Atentar en contra de los bienes y derechos de los particulares. 01 (una) amonestación expediente [...], por atentar en contra de los bienes y derechos de los particulares. [...], por abuso de autoridad, [...], por detención injustificada y [...], por atentar en contra de los bienes y derechos de los particulares; los elementos (...) y Jairo Antonio González Camacho, no cuentan con procedimientos administrativos...

10. Oficio [...], relativo al dictamen psicológico elaborado a (agraviado 1) el día [...] del mes [...] del año [...] por los peritos en psicología forense del IJCF (...) y (...), donde concluyeron:

Sobre la base de todo lo anterior y desde el punto de vista psicológico al momento de la evaluación SE CONCLUYE QUE: (agraviado 1).- PRESENTÓ SINTOMATOLOGÍA CARACTERÍSTICA DEL TRASTORNO DE ANSIEDAD DENOMINADO, CLASIFICADO Y CATEGORIZADO COMO “TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO”, SEGÚN LOS CRITERIOS CLÍNICOS PARA SU DIAGNOSTICO, COMO LO ESTABLECE EL MANUAL DIAGNÓSTICO Y ESTADÍSTICO DE LOS TRASTORNOS MENTALES EN SU EDICIÓN IV-TR DE LA ASOCIACIÓN PSIQUIATRICA AMERICANA.

POR LO QUE SE CONFIGURA TRAUMA POSTERIOR O SECUELA EMOCIONAL PERMANENTE EN SU ESTADO EMOCIONAL Y PSICOLÓGICO, QUE SE MANIFIESTA AL NARRAR LOS HECHOS AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN Y QUE SON DENUNCIADOS EN LA PRESENTE PRUEBA PERICIAL.

11. Oficio [...], relativo al dictamen psicológico elaborado a (agraviado 2) el día [...] del mes [...] del año [...] por los peritos del IJCF (...) y (...), en el cual concluyeron:

Sobre la base de lo anterior y desde el punto de vista psicológico se concluye que: Al momento de la evaluación (agraviado 2).- PRESENTÓ SINTOMATOLOGÍA CARACTERÍSTICA DEL TRASTORNO DE ANSIEDAD DENOMINADO, CLASIFICADO Y CATEGORIZADO COMO “TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO”, SEGÚN LOS CRITERIOS CLÍNICOS PARA SU DIAGNOSTICO, COMO LO ESTABLECE EL MANUAL DIAGNOSTICO Y ESTADISTICO DE LOS TRASTORNOS MENTALES EN SU EDICIÓN IV-TR DE LA ASOCIACIÓN PSIQUIATRICA AMERICANA.

POR LO QUE SE CONFIGURA TRAUMA POSTERIOR O SECUELA EMOCIONAL PERMANENTE EN SU ESTADO EMOCIONAL Y PSICOLÓGICO, QUE SE MANIFIESTA AL NARRAR LOS HECHOS AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN Y QUE SON DENUNCIADOS EN LA

PRESENTE QUEJA MISMOS QUE DAN ORIGEN A LA SOLICITUD DE LA PRESENTE PRUEBA PERICIAL.

12. Oficio [...], relativo a la opinión médica elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por los peritos del IJCF (...) y (...), referente a (agraviado 1), con las siguientes:

CONCLUSIONES:

Una vez analizado lo referido por el hoy ofendido al ser correlacionado con los partes médicos y las notas de atención médica ofertados y la exploración física realizada por el suscrito para la realización del presente dictamen, es posible establecer (agraviado 1), SÍ presentó lesiones, que por sus características anatómo-morfológicas observadas fueron de las llamadas LESIONES SIMPLES provocadas por agente contundente y agente física (corriente eléctrica). Dichas lesiones son de las que por su situación y naturaleza no pusieron en peligro la vida y tardaron más de 15 días en sanar, que hasta el momento de su valoración no dejaron secuelas. Así mismo las lesiones fueron ocasionadas dentro de un mecanismo... de producción, comportándose el lesionado como pasivo, y el agente contundente actuando en forma activa siendo proyectado de forma directa en cara. Así mismo en relación a la presencia de las quemaduras de 1er grado en ingle de lado derecho producida por agente eléctrico, estas son mediante un mecanismo de contacto directo.

CONCLUSIONES:

[...]

1.- Que se corroboró la presencia de lesiones en el (agraviado 1) las cuales fueron de las que por su situación y naturaleza NO pusieron en peligro la vida, tardaron menos de 15 días en sanar, sin dejar secuelas hasta el momento.

2.- Que las lesiones que presentó (agraviado 1) fueron producidas por un traumatismo directo.

3.- Que en base a los elementos encontrados en el presente expediente, con respecto a las características de las lesiones, estas fueron mediante mecanismo Activo, por descarga sobre el cuerpo y/o individuo, de un objeto contundente

animado de fuerza viva. Y en relación a las quemaduras descritas estas fueron ocasionadas por un agente físico actuando mediante un mecanismo de contacto físico.

13. Oficio [...], relativo a la opinión médica elaborada el 1 día [...] del mes [...] del año [...] por los peritos del IJCF (...) y (...), referente (agraviado 2), con el siguiente:

COMENTARIO

Una vez analizado lo referido por el hoy ofendido al ser correlacionado con los partes médicos y las notas de atención médica ofertados y a la exploración física realizada por el suscrito para la realización del presente dictamen, es posible establecer (agraviado 2) SI presentó lesiones, que por sus características anatómo-morfológicas observadas fueron de las llamadas LESIONES COMPLEJAS provocadas por agente contundente y agente físico (corriente eléctrica). Dichas lesiones son de las que por su situación y naturaleza no pusieron en peligro la vida y tardaron más de 15 días en sanar, que hasta el momento de su valoración no dejaron secuelas. Así mismo las lesiones fueron ocasionadas dentro de un mecanismo... de producción, comportándose el lesionado como pasivo, y el agente contundente actuando en forma activa siendo proyectado de forma directa en cara. Así mismo en relación a la presencia de las quemaduras de 1er grado en ingle de lado derecho producidas por agente eléctrico, éstas son mediante un mecanismo de contacto directo.

CONCLUSIONES:

[...]

1.- Que se corroboró la presencia de lesiones en el (agraviado 2), las cuales fueron de las que por su situación y naturaleza NO pusieron en peligro la vida, tardaron más de 15 días en sanar, sin dejar secuelas hasta el momento.

2.- Que las lesiones que presentó (agraviado 2), fueron producidas por un traumatismo directo.

3.- Que en base a los elementos encontrados en el presente expediente, con respecto a las características de las lesiones, estas fueron mediante mecanismo Activo, por descarga sobre el cuerpo y/o individuo, de un objeto contundente

animado de fuerza viva. Y en relación a las quemaduras descritas estas fueron ocasionadas por un agente físico actuando mediante un mecanismo de contacto directo.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Análisis de pruebas y observaciones

La presente queja se originó con la inconformidad de (quejosa), a favor de sus hijos (agraviado 1) y (agraviado 2), de apellidos (...), porque cuando se encontraban en el cruce de las calles [...] y [...], policías de la SSCG los detuvieron y los golpearon. (Agraviado 1) añadió que los llevaron a la calle [...], donde los tuvieron hincados en el pavimento y con las manos esposadas aproximadamente [...] o [...] minutos; luego, otro oficial se subió a la unidad donde se encontraban detenidos y continuó agrediéndolo. Relató que el elemento tomó su radio y lo golpeó en la rodilla; que llegaron a la calle [...], donde se encuentra una gasolinera, y ahí siguieron golpeándolos. También narró que llegó otro oficial con un descargador de *electroshocks*, lesionando a ambos detenidos en los testículos, además de amenazarlos diciéndole: “Que iba a valer madre, que me iba a cargar la chingada, que iban a saber en dónde vivía”. Lo llevaron a un “rinconcito” y le quitaron sus pertenencias, y de nuevo lo golpearon. Sólo escuchaba a su hermano gritar. Agregó que un policía se percató de que no traía su cartucho o cargador y empezó a decirles que se la iban a pagar, que no sabían con quién se había metido y que les iban a “meter” marihuana y otras cosas más.

De los hechos narrados por (quejosa), por (agraviado 1) y por (agraviado 2), además de las investigaciones practicadas por este organismo, se desprenden las siguientes hipótesis:

- a) Que la detención de (agraviado 1) y (agraviado 2) quedó justificada.
- b) Los policías implicados realizaron actos por los cuales infligieron sufrimientos físicos y mentales, así como tratos crueles, inhumanos y

degradantes a (agraviado 1) y (agraviado 2), como medio intimidatorio y castigo personal.

c) Existió retraso injustificado de los policías de la SSCG al poner a disposición del juez municipal a (agraviado 1) y (agraviado 2) para que resolviera su situación jurídica.

Sobre la primera hipótesis, en relación con la detención que los policías de la SSCG realizaron de (agraviado 1) y (agraviado 2), al analizar minuciosamente las circunstancias que la originaron, este organismo concluye que la actuación de los policías de la SSCG quedó justificada.

La quejosa (quejosa) refirió que ella y sus hijos estaban de compras en los cruces de las calles [...] esquina [...] cuando se percataron de que los policías Hugo Francisco y Jairo Antonio discutían con unas personas que atendían un puesto comercial, comenzó una riña, jalaron a sus hijos y los golpearon. Llegaron policías de la unidad 138 y también agredieron a sus hijos, llevándoselos detenidos (punto 1, de antecedentes y hechos).

El (agraviado 2) dijo que él, su (agraviado 1) y su mamá (quejosa) llegaron a un puesto ubicado en la calle [...] donde se encontraban dos policías; él y su hermano se pararon atrás de ellos porque iban a comprar juguetes, pero un policía volteó y le preguntó qué quería, qué “estaba baboseando ahí”. Él jaló a su hermano, pero su mamá escuchó la forma en que el oficial le habló a su hermano y refirió: “que era la autoridad pero que no era la forma de tratarnos”; el policía le respondió en forma prepotente y con insultos en tanto su mamá insistía en que no era la forma de hablarles, que estaba para imponer el orden, no para desordenarlo, pero el oficial de nuevo le respondió con prepotencia, la sujetó del pecho y la aventó hacia atrás. Cuando su hermano vio eso, le preguntó al oficial por qué la aventaba, y fue cuando los policías quisieron esposarlos, pero seguían aventando a su mamá. (Agraviado 2) dijo que él no se resistió, y que el policía lo sujetó, lo aventó hacia el piso y lo esposó. Llegaron más policías y vio que pretendían esposar a su hermano; un oficial lo tomó del cuello, al parecer su hermano se iba a

desmayar y lo sometieron, los levantaron y los llevaron caminando hacia una calle de la que no recuerda el nombre (punto 3, de antecedentes y hechos).

Los policías Jairo Antonio González Camacho y Hugo Francisco Mendoza Vázquez argumentaron que atendían a un ciudadano, quien les pidió apoyo respecto a un problema que había tenido con un comerciante, pero en ese momento fueron abordados por un hombre mayor de edad y un adolescente, quienes sin motivo los empezaron a insultar verbalmente e intervinieron en el servicio. Los policías los exhortaron para que les permitieran realizar su labor, pero los hombres se fueron contra el policía Hugo Francisco Mendoza Vázquez y lo agredieron con pies y manos, causándole lesiones físicas. El policía Jairo Antonio auxilió a su compañero, pero el hombre mayor de edad también lo agredió con pies y manos, causándole lesiones y lo derribó al suelo, lo que aprovechó para apoderarse del arma de fuego y su cargador, el cual arrojó aproximadamente a seis metros y continuó golpeándolo. Finalmente los controlaron y aseguraron. El oficial Jairo recogió el arma de fuego, pero no encontró el cargador. Refieren que a (agraviado 1) se le cayó de la bolsa trasera una bolsa transparente con vegetal, al parecer mariguana (punto 6 de antecedentes y hechos).

De las pruebas que se allegaron al caso en estudio y las investigaciones realizadas por personal de este organismo queda acreditado que la detención de (agraviado 1) y (agraviado 2) se realizó bajo los lineamientos previstos en el artículo 16, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Del informe de policía [...] se desprende que los oficiales Hugo Francisco Mendoza Vázquez y Jairo Antonio González Camacho realizaron la detención de los (agraviados), ya que al atender a un ciudadano que les pidió el apoyo, aquellos intervinieron a favor del comerciante. Los policías los exhortaron con palabras convincentes para que corrigieran su actuar y se retiraran del lugar, pero hicieron caso omiso y (agraviado 1) “se le echó encima” a Hugo Francisco Mendoza, lo agredió con pies y manos y le causó lesiones. El oficial Jairo Antonio González lo auxilió, le quitó de encima al (agraviado), quien arremetió contra el otro oficial, lo empujó al suelo y lo agredió con pies y manos. El hombre mayor de edad, de manera hábil y ágil se apoderó del arma de fuego con su respectivo cargador, la arrojó al suelo, aproximadamente a seis metros, y continuó golpeando al policía. El informe añade que a (agraviado 1) se le cayó de la bolsa del pantalón una bolsa de plástico transparente con vegetal verde y seco, al parecer mariguana; y que aseguraron a los dos hombres y con el apoyo de la patrulla GH-025 trasladaron a los detenidos a la Cruz Roja para que les proporcionaran la atención médica necesaria (punto 6, inciso b, de evidencias).

Obra también en actuaciones el informe policial homologado, folio [...], del cual se advierte que cuando los policías Jairo Antonio González Camacho y Hugo Francisco Mendoza Vázquez atendían un servicio, (agraviado 1) intervino en las labores oficiales con insultos, pero ellos lo exhortaron para que se retirara del lugar, lo cual realizó “vociferando”, pero regresó y aventó al oficial Hugo Francisco Mendoza Vázquez (punto 6, inciso c, de evidencias).

Lo anterior se encuentra sustentado con lo declarado por dos personas que presenciaron los hechos, cuyo testimonio fue recabado por personal de esta Comisión. Los testigos coincidieron en cuanto a lo sustancial del hecho que motivó la detención de (agraviado 1) y (agraviado 2), pues según manifestaron, fueron los (agraviados) quienes empezaron el problema, ya que uno de éstos, sin motivo agredió físicamente a un policía. Uno de los testigos dijo que el policía le dijo a uno de los

(agraviados) que se retirara, pero el hombre mayor le propinó un golpe en la cara al oficial (punto 7 de evidencias).

Aunado a lo anterior, los encargados y vendedoras de una negociación que se ubica por la calle [...] dijeron que se dieron cuenta del problema, pues policías y (agraviados) se insultaban entre ellos, que todo se acaloró y empezaron los golpes. Dijeron que el (agraviado) que vestía camisa o playera blanca golpeó primero a un oficial, lo que molestó a los policías; previo a esto, los policías ya les habían dicho a los ahora (agraviados) que se retiraran del lugar, pero los (agraviados) en forma renuente decían que por qué se tenían que retirar, que la calle era libre y no tenían por qué correrlos. Detallaron que intervino la mamá, pero que un policía extendió el brazo y le dijo que se retirara, que nunca la aventaron, pero uno de los (agraviados) le dijo al policía que con su madre no se metiera y que no la aventara, y que por ello golpeó al oficial en la cara. Después de ello se inició la “trifulca” (punto 9, inciso c, de evidencias).

Estos elementos de convicción merecen valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ya que fueron rendidos por personas con edad suficiente y cuya capacidad es óptima, quienes conocieron por sí mismas los hechos que narraron sin dudas ni reticencias y que coincidieron en la sustancia del hecho materia de investigación en la presente queja.

De igual forma, del acuerdo emitido el día [...] del mes [...] del año [...] se aprecia que el licenciado José Regino Flores, fiscal adscrito a la agencia [...] Federal, ordenó la retención legal por flagrancia de (agraviado 1), por la comisión del delito contra la salud (punto 8, inciso e, de evidencias).

Asimismo, del pliego de consignación sin detenido, del día [...] del mes [...] del año [...], se desprende que el fiscal federal ejerció acción penal contra el (agraviado 1) como probable responsable en la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de narcomenudeo en su hipótesis

de posesión simple de estupefaciente, denominado *Cannabis sativa* (mariguana) (punto 8, inciso h, de evidencias).

Concatenados y valorados dichos elementos de prueba, según lo señalado en el artículo 66 de la Ley de la CEDHJ, para esta institución queda demostrado que (agraviado 1) y (agraviado 2) fueron privados de su libertad inmediatamente después de que desplegaron una conducta que podía constituir una falta administrativa o un acto ilícito; esto es, se efectuó bajo la figura de la flagrancia, según lo señala el artículo 146 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco:

Artículo 146. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se entenderá que el inculpado es detenido en flagrante delito cuando:

- I. Es detenido al momento de cometerlo; o
- II. Inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso, el inculpado es perseguido y detenido materialmente; o
- III. Después de cometido el delito, la víctima o cualquier persona que haya presenciado los hechos, señale al inculpado como responsable y se encuentre en su poder el objeto del delito, el instrumento con que se haya cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito, siempre y cuando no hayan transcurrido más de setenta y dos horas contadas a partir de la comisión del ilícito.

En los casos de delito flagrante cualquier persona puede detener al inculpado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Además, se ajustaron a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, que menciona los siguientes supuestos que deben observarse para la detención de una persona bajo la figura de la flagrancia, dicho reglamento refiere:

Artículo 31. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- I.- Cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción;

II.- Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga;

III.- Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad; y

IV.- Tratándose de la comisión de probables delitos y de conductas antisociales, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco y a la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco.

Artículo 32. En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez municipal, en los casos de su competencia.

En cuanto al inciso b, consistente en que los policías implicados realizaron actos por los cuales infligieron sufrimientos físicos y mentales así como tratos crueles, inhumanos y degradantes a (agraviado 1) y (agraviado 2), como medio intimidatorio y castigo personal, se desprende la violación del siguiente derecho:

Derecho a la integridad y seguridad personal

Es el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Su estructura jurídica implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la constitución psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste

en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que, como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas, se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

Una de las formas de esta violación, son las lesiones, cuyos elementos son:

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
2. Realizada directamente por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
3. Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
4. En perjuicio de cualquier persona.

El fundamento constitucional de este derecho se encuentra previsto en el siguiente artículo:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

A su vez, con base en las argumentaciones en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III):

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, 1948):

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, refiere:

Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, suscrita en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 16 de diciembre de 1986, ratificado y firmado el 11 de febrero de 1987, refiere:

Artículo 2

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflinjan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

De acuerdo con el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cobran aplicación el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor en México el 23 de marzo de 1976, conforme al artículo 49, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980 y ratificado por México el 23 de marzo de 1981, por lo cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, y tiene vigencia desde el 23 de junio de 1981:

Artículo 7.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido, sin su libre consentimiento, a experimentos médicos o científicos.

[...]

Artículo 10.

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente u con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (La Habana, 1990), adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4 y 7 lo siguiente:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

[...]

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

También cobra aplicación el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente de derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, que prevé:

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

[...]

Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia

pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En el caso que se analiza quedó acreditado que al momento que (agraviado 1) y (agraviado 2) se encontraban en compañía de su (quejosa) en la calle [...], fueron sometidos por más de dos policías de la SSCG. Así lo señaló (quejosa), quien dijo que cuando los policías Hugo Francisco y Jairo Antonio discutían con unas personas en un comercio, se inició una riña, en la que involucraron a sus hijos, a quienes los estaban golpeando cuando llegaron los ocupantes de la unidad 138 en apoyo de sus compañeros, quienes también agredieron a sus hijos (punto 1 de antecedentes y hechos). Aunado a lo anterior, obra el testimonio de una persona que presenció los hechos, quien refirió que llegaron varias unidades a apoyar a los policías porque éstos no podían someter a los ciudadanos (punto 9, inciso c, de evidencias).

(Agraviado 1) reclamó de los policías de la SSCG que los llevaron a la calle [...], donde los tuvieron hincados y con las manos esposadas por la espalda, cuando llegó una patrulla y un oficial continuó golpeándolo. Él se cubría la cara con las rodillas, pero el oficial tomó su radio y con él le golpeó la rodilla. Los llevaron a la calle [...], donde se encuentra una gasolinera, ahí continuaron los golpes; otro policía utilizó un descargador de *electroshocks* y les lesionaron los testículos a él y a su hermano. Lo llevaron a un “rinconcito” y de nuevo lo golpearon en la patrulla, bajaron a su hermano y no supo qué le hicieron, sólo escuchó que gritaba (punto 1 de antecedentes y hechos).

(Agraviado 2) narró que cuando los policías quisieron esposarlos, él no opuso resistencia, pero un oficial lo sujetó, lo aventó hacia el piso con las manos hacia la espalda y lo esposó. Llegaron aproximadamente quince policías que querían colocarle las esposas a su hermano; uno lo sujetó del cuello y vio que lo sometían. Dijo que un policía dejó caer su rodilla en el lado derecho de su cara y la presionó contra el piso, lo cual le dolió y le provocó sangrado y que se le aflojara un diente. Agregó que los llevaron a una calle, los hincaron con la cabeza agachada, esposados,

llegó otra patrulla a la cual los subieron y el policía que iba con ellos golpeaba a su hermano con la mano cerrada, éste levantaba las rodillas para cubrirse, pero el policía tomó su radio y continuaba golpeándolo hasta que llegaron a una gasolinera. Agregó que llegó el comandante y golpeó a su hermano; también vio que otro policía tenía su mano bajo el pantalón de su hermano, a la altura de los testículos, y usaba un aparato pequeño para dar descargas eléctricas contra su hermano; luego el policía realizó la misma acción contra él, pues le dio descargas eléctricas en los testículos. Relató que lo llevaron a un callejoncito, lo revisaron y de sus bolsas le sacaron lo que traía, le pidieron que abriera los pies, él no quería hacerlo, pero se los abrieron y le dieron *electroshocks* en los testículos (punto 3 de antecedentes y hechos).

El dicho de los (agraviados) merece valor indiciario, según se prevé en el artículo 266 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Jalisco, que señala: “El dicho del ofendido tendrá valor indiciario, cuando sustancialmente lo corrobore alguna otra prueba”.

Resulta aplicable la jurisprudencia II.3. J/65, octava época, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, diciembre de 1993, página 71, que dice:

OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN.

La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión está adminiculada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado.

Además, se aplica la jurisprudencia VI. Io. J/46 la octava época, Tribunales Colegiados, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, VII, mayo de 1991, página 105, que señala:

OFENDIDO. SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO.

La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción,

adquiere validez preponderante.

Asimismo, cobra aplicación la tesis aislada, publicada en octava época, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, VII, enero de 1991, página 333, que señala:

OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACION DEL.

Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues ello equivaldría a considerar innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones se dificultaría la prueba de responsabilidad de determinados delitos, que por su naturaleza se verifican casi siempre en ausencia de testigos, pues haría nugatorio que la víctima mencionara el atropello, si no se le concede crédito a sus palabras, en cuyas condiciones, a la declaración del ofendido debe otorgársele determinada eficacia, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, aun cuando en sí únicamente sea secundario, reducido a simple indicio. Pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO

Las versiones de (agraviado 1) y (agraviado 2) se encuentran sustentadas con la identificación que realizaron ante personal de la DAIJ el día [...] del mes [...] del año [...], del elemento José Rubén Rodríguez Hernández, como el policía que les hizo las descargas eléctricas en sus genitales (punto 9, incisos a y b, de evidencias).

Además, un testigo que labora en la gasolinera ubicada en [...] y [...] dijo a personal de la DAIJ que el día de los hechos observó como seis unidades policiales, y que “una se metió al lugar señalado”, mas no supo lo que aconteció, sólo recordaba mucho movimiento (punto 9, inciso c, de evidencias).

Queda plenamente acreditado que a la gasolinera que se ubica en [...] y [...] acudieron el segundo comandante Rubén Rodríguez Hernández, (...),

Tomás Monterrosa de la Cruz, Wilibaldo Casillas Pérez, Jairo Antonio González Camacho y Hugo Francisco Mendoza Vázquez.

Al respecto, el policía (...) y Rubén Rodríguez Hernández acudieron a la gasolinera donde había más unidades y en la que fueron trasladados los dos detenidos y que corresponde a Proximidad Ciudadana (punto 9, inciso d, de evidencias).

Los policías (...) y (...), señalaron que en la unidad de Proximidad Ciudadana trasladaron a los detenidos de las calles [...] y [...] a [...] y [...], donde se ubica la gasolinera (punto 9, incisos s y t, de evidencias).

Los oficiales Tomás Monterrosa de la Cruz y Wilibaldo Casillas señalaron que acudieron a [...] y [...], que ahí en la patrulla de Proximidad Ciudadana tenían a dos detenidos. Que ellos sólo trasladaron a los detenidos a la Cruz Roja, luego a Juzgados Municipales (punto 9, inciso e, de evidencias).

El policía Hugo Francisco Mendoza Vázquez señaló que una vez controlado el servicio, por el tráfico y la multitud, les ordenaron trasladarse a [...] y [...], a la patrulla más cercana, una Dodge Charger, en la que solo subieron a los detenidos. Ellos regresaron a [...] y [...] a recoger las bicicletas. Luego les ordenaron que acudieran a la gasolinera de [...] y (...) para subir a una camioneta y trasladarse a obtener el parte de lesiones, tanto de los agresores como de ellos (punto 9, inciso g, de evidencias). En tanto, el oficial Jairo Antonio González Camacho refirió que cuando su compañero intentaba controlar a (agraviado 2), llegaron al lugar varias unidades para retirarse y cuidar de su integridad física. Se trasladaron a [...] y [...] para la entrega de formularios que necesitaban para la remisión y que acudieron a la Cruz Roja (punto 9, inciso h, de evidencias).

Con el parte que se allegó a la presente queja, elaborado por personal médico de este organismo, queda demostrado que (agraviado 2) presentó edes en región frontal; equimosis en región parpebral de ojo izquierdo;

hematoma en párpado inferior; edes arriba del arco axilar tercio medio; en pómulo izquierdo; en arco mandibular izquierdo; en región dorsal izquierda de nariz; tercio medio; equimosis en pirámide nasal; tercio medio; hematoma en mentón, lado derecho; hasta región mandibular derecha; hematoma en mucosa del labio inferior derecho; equimosis en cuello; cara lateral izquierda; equimosis en base de cuello cara lateral derecha; y quemaduras en región inguinal derecha, en número de 8, al parecer producidas por descarga eléctrica, algunas puntiformes y otras alargadas; todas cubiertas por costra hemática seca; estas lesiones, por su situación y naturaleza no ponían en peligro la vida, pero tardaban más de quince días en sanar. Dichas lesiones tenían aproximadamente cinco días de evolución (punto 1 de evidencias).

Además, obra agregado el parte médico [...] suscrito el día [...] del mes [...] del año [...], por personal médico de la Cruz Verde Doctor (...), con el cual se acredita (agraviado 2) presentó signos y síntomas clínicos y radiológicos de fractura abrigada submaxilar del lado derecho, producida por agente contundente; y quemadura de primer grado en ingle, lado derecho, producida por agente eléctrico; signos y síntomas clínicos de contusión simple en región ocular izquierda y nariz, producida por agente contundente; signos y síntomas clínicos de dermoabrasión en cara región nasal y mejilla izquierda, producida por agente contundente; lesiones que no ponían en peligro la vida pero tardaban más de quince días en sanar, y que el paciente acudió después de dos días de haber presentado la lesión (punto 2 de evidencias).

Aunado a lo anterior, se allegó al caso en estudio la opinión médica suscrita el día [...] del mes [...] del año [...] por personal médico del IJCF, de la que se desprende la presencia de lesiones en (agraviado 2), las que por su situación y naturaleza no pusieron en peligro su vida y tardaron más de quince días en sanar, sin dejar secuelas hasta el momento; que fueron producidas por traumatismo directo. Con base en los elementos encontrados en el expediente, las lesiones fueron mediante mecanismo activo, por descarga sobre el cuerpo o individuo, de un objeto contundente animado de fuerza viva. Respecto a las quemaduras, fueron

ocasionadas por agente físico, actuando mediante un mecanismo de contacto directo (punto 13 de evidencias).

Además, se cuenta con el dictamen psicológico elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] por peritos en psicología del IJCF, del que se desprende que (agraviado 2) presentó sintomatología característica del trastorno de ansiedad denominado trastorno por estrés postraumático, que configuran un trauma posterior o secuela emocional permanente en su estado emocional y psicológico, que se manifiesta al narrar los hechos al momento de la evaluación y que son denunciados en la queja que dieron origen a la solicitud de dicha prueba (punto 11 de evidencias).

Con relación a (agraviado 1), obra en el caso en estudio el parte médico elaborado por personal de este organismo, en el que se asentó que presentó edes en región temporal izquierda, en pómulo izquierdo; equimosis en ambos párpados superiores y en párpado inferior izquierdo; herida consolidada en dorso de oreja derecha, tercio medio, bordes lineal vertical; equimosis en oreja derecha, en hombro izquierdo; edes en hombro izquierdo; edes lineales en ambas muñecas, caras, laterales interna y externa provocadas por aros metálicos; lesiones por quemaduras, descamada con ligera secreción serosa, al parecer producidas por agente eléctrico de forma circular en región testicular derecha en base; edes en rodilla derecha, cara lateral externa, tercio inferior; lesiones que tenían aproximadamente cinco días de evolución (punto 3 de evidencias).

Aunado a lo anterior, del parte suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por médicos adscritos a la Cruz Roja se desprende que (agraviado 1) presentó herida en pabellón auricular derecho; excoriaciones dermoepidérmicas en cara, miembros superiores y miembros inferiores; quemadura de primer grado, al parecer producida por agente metálico, localizada en testículos (punto 6, inciso d, de evidencias).

De la opinión médica elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por los peritos del IJCF se desprende la presencia de lesiones en (agraviado

1), las cuales no pusieron en peligro su vida y tardaron menos de quince días en sanar, sin dejar secuelas hasta ese momento, que fueron producidas por un traumatismo directo. Con base en los elementos encontrados en el expediente, respecto a las características de las lesiones, estas fueron mediante mecanismo activo, por descarga sobre el cuerpo o individuo, de un objeto contundente animado de fuerza viva. Y respecto a las quemaduras, fueron ocasionadas por agente físico, actuando mediante un mecanismo de contacto físico (punto 12 de evidencias).

Del dictamen psicológico elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] a (agraviado 1) por personal del IJCF se desprende que presentó sintomatología característica del trastorno de ansiedad denominado, clasificado y categorizado como trastorno por estrés postraumático, del que deviene el trauma posterior o secuela emocional permanente en su estado emocional y psicológico, que se manifiesta al narrar los hechos al momento de la evaluación y que son denunciados en la prueba pericial (punto 10 de evidencias).

A dichos elementos de convicción se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 66 de la Ley de la CEDHJ, y al concatenarlos demuestran que el actuar de los policías no se ajustó al Reglamento Interno de la SSCG, y con ello vulneraron el derecho a la integridad y seguridad personal de (agraviado 1) y (agraviado 2).

Queda plenamente acreditado que los policías implicados actuaron con dolo desde que decidieron llevarse a los (agraviados) a un lugar solitario con la intención de golpearlos, donde además incurrieron en tratos crueles, inhumanos y degradantes, pues existe el antecedente de que (agraviado 1) y (agraviado 2) pelearon con los policías Hugo Francisco Mendoza Vázquez y Jairo Antonio González Camacho. Por ello, amparados en que nadie podía observar su actuación, se dirigieron a la gasolinera, y de ahí a un lugar apartado, que (agraviados) identificaron como un “rinconcito” ubicado al lado del minisúper, sin ponerlos a

disposición inmediata del juez municipal, donde les causaron diversas lesiones.

Además, según se demuestra con el informe de policía [...], (agraviado 1) y (agraviado 2) fueron privados de su libertad a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] (punto 6, inciso b, de evidencias). A partir de ese momento, los policías tenían la custodia de los (agraviados), quienes al ser revisados por personal adscrito a Juzgados Municipales, (agraviado 1) ya presentaba quemadura de primer grado en los testículos, según se acredita con el parte médico elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas (punto 6, inciso d, de evidencias).

En cuanto al argumento del policía José Rubén Rodríguez Hernández, consistente en que en un inicio (agraviados) lo identificaron como el oficial que les dio descargas eléctricas con un aparato, pero después dijeron que él no era el responsable de ese hecho (punto 28 de antecedentes y hechos), de las constancias elaboradas el día [...] del mes [...] del año [...] en la DAIJ se desprende que (agraviado 1) y (agraviado 2), mediante fotografía, identificaron a José Rubén Rodríguez Hernández como el policía que les hizo las descargas eléctricas en sus genitales (punto 9, incisos a y b, de evidencias).

En la constancia suscrita el día [...] del mes [...] del año [...] se asentó que cuando el oficial José Rubén Rodríguez Hernández se encontraba en las oficinas de la DAIJ, (agraviado 1) lo vio y manifestó que no lo reconocía porque sus características físicas no coincidían con las de su agresor. Se asentó que no lo reconocía físicamente y que manifestó no tener nada contra el oficial José Rubén Rodríguez Hernández (punto 9, inciso n, de evidencias).

No obstante que el día [...] del mes [...] del año [...] (agraviado 1) se retractó del señalamiento que había realizado el día [...] del mes [...] del año [...] contra José Rubén Rodríguez Hernández, lo cierto es que el primer señalamiento merece mayor crédito, ya que por su cercanía con los hechos, generalmente es el veraz por no existir tiempo suficiente para

que hubiese reflexionado en la conveniencia de modificar su dicho. Máxime que la retractación se realizó poco después de tener cara a cara al oficial, circunstancia por la cual (agraviado 1) pudo temer alguna represalia por la naturaleza del hecho que reclamó al oficial José Rubén Rodríguez Hernández.

Además, según se aprecia del dictamen suscrito por los peritos del IJCF, (agraviado 1) presentó trastorno por estrés postraumático, con el subsecuente trauma o secuela emocional permanente en su estado emocional y psicológico, manifestado al narrar los hechos al momento de la evaluación y denunciados en dicha prueba pericial (punto 10 de evidencias).

No pasa inadvertido para esta Comisión que desde antes del presente caso, el oficial José Rubén Rodríguez Hernández ya cuenta con los procedimientos administrativos [...], [...], [...], [...] y [...] por los que ha sido sancionado por encubrir hechos que pueden constituir delitos, omitir información, alteración de documentos o falsear información en busca de beneficios para sí o para interpósita persona, atentar contra bienes y derechos de particulares, por abuso de autoridad y detención injustificada (punto 9, inciso u, de evidencias).

En el caso en estudio obran los testimonios de (...) y (...). Sin embargo, dichos elementos de prueba son ineficaces para desvirtuar el reclamo de los (agraviados), pues dichos testigos, aunque coincidieron en declarar que José Rubén Rodríguez nunca tuvo contacto físico ni verbal con los detenidos, y que no les constan las agresiones, también señalaron que estaban realizando sus labores como despachadores de bomba de gasolina (punto 9, incisos o y p, de evidencias), de lo que surge la duda razonada de que siempre hayan tenido a la vista al oficial involucrado. Además, que las lesiones que presentaron los (agraviados) solo pudieron ser ocasionadas en un lugar donde no hubiera testigos.

Tiene aplicación la tesis jurisprudencial VI.1o.P.J/19, novena época, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, tomo XIV, octubre de 2001, p. 1047, que señala:

TESTIGOS DE COARTADA

Tratándose de testigos de coartada, para que sean tomadas en cuenta sus declaraciones, deben de manifestar de momento a momento la conducta desplegada por el acusado, pues si no es así, pudiera darse el caso de que aquél haya aprovechado el momento no cubierto por los testimonios para cometer el delito.

Los policías Hugo Francisco Mendoza Vázquez y Jairo Antonio González Camacho señalaron que los apoyaron unas personas que pasaban por el lugar de los hechos, de las que desconocen sus datos generales. Sin embargo, los elementos de convicción que aportaron los servidores públicos son insuficientes para justificar dichos señalamientos; además, tampoco quedan desvirtuados los señalamientos de los (agraviados), consistentes en que los llevaron a una gasolinera ubicada en [...] y [...], donde, sin la presencia de testigos los golpearon y les causaron lesiones en sus testículos.

No obstante que un testigo refirió que el pleito fue tan grave que intervinieron locatarios, también refiere que sólo fue para separarlos y calmar los ánimos, cayéndose y revolcándose hasta media calle (punto 9 de inciso b, de evidencias). A esta prueba se le concede valor indiciario, de acuerdo con el artículo 265 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

Es aplicable la tesis jurisprudencial V.2o.PA. J/8, novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, tomo XXVI, agosto de 2007, p. 1456, que dice:

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE

OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.

En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

También aplica la tesis jurisprudencial 1a. XXXV/2003, primera sala, *Seminario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, tomo XVII, junio de 2003, p. 199, que refiere:

PRUEBA INDICIARIA. EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE REGULA SU VALORACIÓN, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

El sistema de valoración contenido en el citado artículo, en virtud del cual se faculta a los tribunales para apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena, según la naturaleza de los

hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, no viola la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su modalidad de formalidades esenciales del procedimiento. Lo anterior es así, porque en la citada disposición secundaria el legislador recoge la tradición que ha existido en el sistema procesal mexicano en relación con el sistema de libre apreciación de la prueba, en el cual, si bien se otorgan facultades al juzgador para que haga una valoración personal y concreta del material probatorio, también debe entenderse que establece como requisito obligado que exponga los razonamientos que haya tenido en cuenta para valorar jurídicamente la prueba, cumpliendo con las reglas fundamentales a que se somete la prueba circunstancial, es decir, que se encuentren probados los hechos de los cuales se deriven presunciones y que exista un enlace natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca.

La tesis XVII.4º.2P, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, tomo XVII, febrero de 2003, p. 1140, señala:

RESPONSABILIDAD PLENA. PUEDE ACREDITARSE CON PRUEBAS DIVERSAS A LAS QUE SIRVIERON PARA COMPROBAR LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO.

En materia penal, por regla general, los elementos que se toman en consideración como prueba, sirven tanto para comprobar los elementos del cuerpo del delito como la plena responsabilidad del activo en la comisión del ilícito; sin embargo, ello no trae como consecuencia que una diversa prueba no pueda ser utilizada para tener por acreditada la plena responsabilidad del sujeto activo en la comisión de determinado ilícito, porque esas pruebas (las que sirvieron para acreditar los elementos materiales del cuerpo del delito), y las que sirvieron o se utilizaron para tener por comprobada la plena responsabilidad en la comisión del injusto, independientemente de su carácter (confesional, testimonial, documental privada), constituyen la prueba instrumental de actuaciones, que debe ser tomada en consideración y valorada por los juzgadores en cada caso sometido a su jurisdicción.

Cobra aplicación la tesis jurisprudencial VI.2o.J/61, novena época, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, tomo IV, agosto de 1996, p. 576, que dice:

RETRACTACIÓN. INMEDIATEZ.

Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida.

Respecto a los policías (...) y (...), obra en actuaciones una constancia en la que se asentó que (agraviado 1) vio las fotografías de esos oficiales, dijo que a él y a (agraviado 2) los llevaron en la patrulla, pero que no tenía nada contra ellos porque no cometieron ningún acto irregular en su detención en su detención, por lo que esta comisión se abstiene de pronunciarse (punto 9, inciso n, de evidencias).

Si tomamos en cuenta que tanto la legislación internacional como nuestra propia Constitución federal protegen este derecho, podemos concluir que la conducta de los policías Hugo Francisco Mendoza Vázquez, Jairo Antonio González Camacho, Tomás Monterrosa de la Cruz, Wilibaldo Casillas Pérez y Rubén Rodríguez Hernández se ve agravada por su condición de servidores públicos, a quienes el Estado, que ha firmado y ratificado la legislación referida, determina que están obligados a actuar en defensa y protección de la sociedad, inspirados en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, previstos en el artículo 21 de nuestra Carta Magna.

Resulta aplicable la tesis I.7°.A272A, novena época, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Tomo XIX, febrero de 2004, p. 1144, que a la letra dice:

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia de que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberán valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Los servidores públicos involucrados violaron los artículos 2º, fracción I, y 12, fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, al no apegarse a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública y velar por la integridad física, la legalidad y la seguridad jurídica de los (agraviados).

La ley citada refiere:

Artículo 2. La Seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como sus bienes;

[...]

Artículo 12. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, fundamentalmente en los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos.

II. Aplicar estrictamente la ley, sin hacer discriminación alguna;

Asimismo, el artículo 61, fracciones I, III, V, VI y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispone:

Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas [...] exclusivamente para los fines a que estén afectos;

[...]

V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con quien tenga relación con motivo de sus funciones;

[...]

VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

[...]

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio.

El Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalajara dispone:

Artículo 5. Al Director de la Policía, a través de sus elementos le corresponde:

I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas;

[...]

Artículo 8. El presente reglamento regirá en el municipio de Guadalajara y tiene por objeto:

I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

[...]

Artículo 32. En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez municipal, en los casos de su competencia.

Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente el Juez municipal procurará su debido cumplimiento.

En lo relativo a delitos, una vez elaborado el informe de policía respectivo, el presunto responsable, será presentado inmediatamente ante la representación social competente, personalmente por el o los elementos que intervengan en el servicio.

Artículo 33. Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción o de un delito de conformidad a este Reglamento, procederán a la detención del presunto infractor y lo presentarán inmediatamente ante el Juez Municipal, ante quien y una vez agotado el procedimiento administrativo, se procederá a elaborar el correspondiente informe de policía el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Escudo de la ciudad, número de informe, juzgado y hora de remisión;
- II. Autoridad competente;
- III. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor;
- IV. Hora y fecha del arresto;
- V. Unidad, domicilio, zona y subzona del arresto;
- VI. Una relación sucinta de la presunta infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;
- VII. La descripción de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción o delito;
- VIII. Nombre, domicilio y firma de los (agraviados) así como de los testigos si los hubiere;
- IX. Nombre, grado y firmas de los elementos que realizaron el servicio;
- X. Derivación o calificación del presunto infractor; y
- XI. Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y del arrestado por el alcaide y la autoridad que resulte ser competente del servicio.

El Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara prevé:

Artículo 13. Serán faltas graves cuya competencia corresponde a la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:

[...]

VIII. Poner en riesgo a los particulares por imprudencia, descuido, negligencia o abandono en el servicio.

[...]

XVII. Atentar contra la integridad física de las personas, siempre y cuando el elemento no actúe en legítima defensa o en el ejercicio de sus funciones.

En relación con la hipótesis expuesta en el inciso c, sobre que existió retraso injustificado por parte de los elementos aprehensores en poner a disposición del juez municipal a (agraviado 1) y (agraviado 2) para que resolviera su situación jurídica, esta Comisión considera lo siguiente:

Retención ilegal

a) 1. La acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar los términos legales.

2. Realizada por un servidor público.

b) 1. La demora injustificada de providencias judiciales en las que se ordene dejar en libertad a un detenido.

2. Realizada por un servidor público.

En el caso que se analiza, obran elementos de prueba con los cuales se acredita que los policías retuvieron a (agraviado 1) y (agraviado 2) por cerca de cinco horas antes de ponerlos a disposición del juez municipal, pues según se desprende del informe rendido por los policías Jairo Antonio González Camacho y Hugo Francisco Mendoza Vázquez, reconocen que el 22 de diciembre de 2011, aproximadamente a las [...] horas, se iniciaron los hechos en los cuales resultaron detenidos los (agraviados) (punto 6 de antecedentes y hechos).

Robustece lo anterior el informe de policía [...], con el cual queda acreditado que la detención de (agraviados) se realizó a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], y el documento de referencia se elaboró a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] (punto 6,

inciso b de evidencias), esto es, ocho horas y treinta y tres minutos después de que (agraviado 1) y (agraviado 2) fueron privados de su libertad.

Asimismo, el parte [...] fue elaborado por personal médico adscrito a Juzgados Municipales a (agraviado 1), a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] (punto 6, inciso e, de evidencias).

Estos elementos de prueba merecen valor probatorio en términos del artículo 66 de la ley que rige a esta institución, y con ellos se tiene por acreditado que la detención de (agraviados) se efectuó a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], y que no fueron puestos a disposición del juez municipal sino hasta las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], lo que implica retraso injustificado, y como consecuencia, transgresión del derecho a la seguridad jurídica de (agraviado 1), quien de acuerdo con lo previsto en el artículo 16, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debió ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente para que fuera ésta la que determinara lo que en derecho procediera.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 16.

[...]

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que este cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, señala:

Artículo 8. Garantías judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

En otro orden de ideas, (agraviado 1) y (agraviado 2) refirieron que los policías involucrados les tomaron diversas pertenencias al momento que fueron privados de su libertad; sin embargo, de las actuaciones que integran la presente queja no se desprenden evidencias suficientes para tener por acreditada la preexistencia y falta posterior de las mismas, motivo por el cual este organismo se abstiene de pronunciarse al respecto.

REPARACIÓN DEL DAÑO

De acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, es importante que el gobierno municipal indague las posibles faltas administrativas derivadas de las omisiones en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que no valoraron la detención de los policías por las denuncias que había en su contra.

En esta Recomendación quedó acreditado que los policías implicados causaron lesiones a (agraviado 1) y (agraviado 2).

Es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley de esta institución, de los que se cita este último:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos

de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En un Estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida bajo diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando dichas normas son adoptadas y ratificadas, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en el caso de Jalisco, en el artículo 4° de su propia Constitución.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que se sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la

medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, conviene invocar *el punto de la obra denominada Repertorio de jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice:

Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que

originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extramatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El *desideratum* es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente.

En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 38 refiere: “La expresión ‘justa indemnización’ que utiliza el artículo 63.1 de la Convención, por referirse a una parte de la reparación y dirigirse a la ‘parte lesionada’, es compensatoria y no sancionatoria.”

Los criterios para la liquidación del lucro cesante y el daño moral se expresan con claridad en el punto 87. En el presente caso, la Corte ha seguido los precedentes mencionados. Para la indemnización del lucro cesante ha efectuado “una apreciación prudente de los daños” y para la del daño moral ha recurrido a “los principios de equidad”.

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables de una violación de derechos humanos es una obligación del Estado, que debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.”

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que a la letra dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas. La aplicación de los tratados de derechos humanos, además de solucionar casos individuales, ha acarreado dichos cambios, trascendiendo de ese modo las circunstancias particulares de los casos concretos [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se “adapte” a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, contrario sensu, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

10. Como estas normas convencionales vinculan los Estados Partes y no solamente sus Gobiernos, también los Poderes Legislativo y Judicial, además del Ejecutivo, están obligados a tomar las providencias necesarias para dar eficacia a la Convención Americana en el plano del derecho interno. El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio

alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar esos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección, tomadas conjuntamente...

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Las anteriores disposiciones normativas sustentan la responsabilidad que en el presente caso tiene el Ayuntamiento de Guadalajara de indemnizar solidariamente a (agraviado 1) y (agraviado 2) por los daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad administrativa o penal en la que pudieran incurrir los servidores públicos involucrados, tal como lo dispone la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis jurisprudencial que se invoca:

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma de cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la

comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública; y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidades se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como a la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues en torno a dicha responsabilidad gira el mecanismo del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que este puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, la comisión permanente del Congreso de la Unión aprobó muy acertadamente la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o

derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, con vigencia desde el 1 de enero de 2004.

Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes, y al respecto en sus artículos 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º, 8º y 11, fracciones I, incisos a y b y II,;12, 16, 20 y 24, fracción II, así como 31 y 36, dispone:

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y sus disposiciones son de orden público y de interés general.

El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las base, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.

La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica

de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Artículo 4. Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

Artículo 5. Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento.

Artículo 8. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado.

Artículo 11. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daños a la integridad física o muerte:

a). A los reclamantes o causahabientes corresponderá una indemnización equivalente a cinco veces la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo;

b). Además de la indemnización prevista en la fracción anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos comprobables que en su caso se eroguen, de conformidad con la propia Ley Federal del Trabajo en lo que se refiere a riesgos de trabajo.

II. En el caso de daño moral, la autoridad calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil del Estado de Jalisco, tomando igualmente la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que las entidades estén obligadas a cubrir no excederá del equivalente de tres mil seiscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por cada reclamante afectado.

Artículo 12. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Artículo 16. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciarán de oficio o a petición de parte interesada.

Artículo 20. Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la reclamación deberá ser presentada ante la entidad presuntamente responsable.

Artículo 24. El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

[...]

II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o gravar el daño patrimonial reclamado.

Artículo 31. En caso de concurrencia acreditada en los términos del artículo 24 de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo a su respectiva participación...

Artículo 36. Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave...

En consecuencia, el gobierno municipal de Guadalajara no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos

humanos cometidos por sus servidores públicos. Además, debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional.

El daño material deberá cubrirse de conformidad con los artículos 2º, 161, 1387, 1390 y 1396 del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo. El daño moral deberá corresponder por lo menos a un tanto igual a la indemnización que por concepto de daño material se le otorgue. El daño moral es con independencia del daño material; por ello, se considera que de acuerdo con los artículos 24, 25, 26 y 28, fracción I; 34, 1391 y 1393 del código antes mencionado, deberá remunerarse en los términos establecidos en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 11, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática del Ayuntamiento de Guadalajara para que repare el daño a (agraviado 1) y (agraviado 2), en los términos sugeridos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior de Trabajo; 61, fracciones I, III, V, VI y XXIV, 62, 64, fracciones III y IV, 66, fracciones I, II y III, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Comisión emite las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Los policías Hugo Francisco Mendoza Vázquez, Jairo Antonio González Camacho, Tomás Monterrosa de la Cruz, Wilibaldo Casillas Pérez y José

Rubén Rodríguez Hernández, de la SSCG, violaron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal y a la seguridad jurídica de (agraviado 1) y (agraviado 2), tal como se sustentó en la presente resolución, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al ingeniero Ramiro Hernández García, presidente municipal de Guadalajara:

Primera. Gire instrucciones a quien corresponda, para que agregue copia de la presente resolución al expediente de los policías Hugo Francisco Mendoza Vázquez, Jairo Antonio González Camacho, Tomás Monterrosa de la Cruz, Wilibaldo Casillas Pérez y José Rubén Rodríguez Hernández, en virtud de que violaron el derecho a la integridad y seguridad personal, así como a la seguridad jurídica de (agraviado 1) y (agraviado 2).

Segunda. Se resuelva el procedimiento administrativo cuyo proyecto de resolución se encuentra en la Comisión de Honor y Justicia de ese ayuntamiento, y, en su caso, impuestas las sanciones que en derecho correspondan, realice el trámite necesario para que se inscriba la presente Recomendación en el Registro Policial Estatal a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Tercera. Gire instrucciones a quien corresponda para que el ayuntamiento que representa repare los daños a (agraviado 1) y (agraviado 2), causados con el actuar irregular de los policías Hugo Francisco Mendoza Vázquez, Jairo Antonio González Camacho, Tomás Monterrosa de la Cruz, Wilibaldo Casillas Pérez y José Rubén Rodríguez Hernández. Lo anterior, de forma objetiva y directa, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las violaciones de derechos humanos que cometieron los servidores públicos del municipio.

Cuarta. Se ordene al comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara que emita circular a los miembros de la corporación policial con el fin de que se reitere el compromiso de respetar los derechos humanos de todas las personas y evitar actos de intimidación, amenazas, extorsión y cualquier otra conducta ilícita.

Quinta. Gire instrucciones al personal que corresponda para que fomente entre los miembros de la policía municipal, y entre los aspirantes a serlo, una cultura de respeto a los derechos humanos, que abarque capacitación sobre las materias y contenidos de los derechos humanos y garantías de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el conjunto de principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; así como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Opinión Consultiva 18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Las anteriores son, respectivamente, legislaciones nacionales e instrumentos internacionales sobre derechos humanos adoptados por la ONU, de los cuales México forma parte.

No obstante que la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara no está involucrada como responsable en la presente Recomendación, pero sí, conforme al artículo 4º del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, tiene entre sus facultades sancionar las de faltas u omisiones graves cometidas por los elementos del cuerpo operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, con base en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le dirige la siguiente:

Petición

A la regidora Verónica Anahí Olguín Rojas, presidenta de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara:

Que de conformidad con los artículos 61, fracciones I, V, VI, y XVII; 62, 64, fracción IV; 65, 66, fracción II; y 67, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, induzca a quien corresponda para que a la brevedad resuelva el procedimiento administrativo [...], que versa sobre los hechos materia de la queja.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se comunica a la autoridad a la que va dirigida la presente Recomendación, que de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibidas estas recomendaciones, deberá informar su aceptación dentro del término de diez días hábiles y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes.

La CEDHJ ha emitido recomendaciones por violaciones similares que pudieron ser evitadas si los responsables directos de la seguridad pública en un municipio se hubieran preocupado por seleccionar como es debido a sus policías, prepararlos y capacitarlos. Este organismo pretende contribuir mediante sus Recomendaciones a crear conciencia para prevenir hechos como el ocurrido.

La presente Recomendación no pretende desacreditar a las autoridades a las que se dirige; al contrario, su contenido, debidamente fundamentado en la investigación y en las diversas leyes sobre la materia, representa una vía por la que deben transitar los gobiernos de vocación democrática.

Doctor en derecho Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 43/2012, que firma el Presidente de la CEDHJ.